



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina

NOVIEMBRE 2021

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS LGBTIQA+:

La cadena de burocracias de
silencio y violencia.

Con el apoyo de:



Embajada Británica
Buenos Aires



ÍNDICE

LES AUTORES ▪ LES INVITADES ▪ LES COLABORADORES	3
INTRODUCCIÓN	4
I. IMPACTO DE LAS VIOLENCIAS Y LOS CRÍMENES POR PREJUICIO Y ODIO EN LA VIDA DE PERSONAS LGBTIQ+	5
▪ La urgencia de un abordaje del acceso a la justicia con perspectiva transfeminista	6
▪ Disuasores estructurales de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+	7
▪ Impacto que tiene la configuración de las violencias y crímenes de prejuicio y odio hacia nuestra comunidad	12
▪ La anulación de determinadas corporalidades en el acceso a la justicia	13
▪ Barreras que limitan el acceso a la justicia	14
▪ Llegar a la puerta de entrada de la justicia	15
▪ Pasar por la puerta y lograr una sentencia: sobrevivir a la cadena de burocracias de silencio y violencia	15
II. PROGRAMAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE DENUNCIA EXISTENTES PARA RESPONDER A LA VIOLENCIA HACIA PERSONAS LGBTIQ+	18
▪ Incorporación de la perspectiva LGBTIQ+ para garantizar el acceso a la justicia	19
▪ ¿Cómo se componen las capas de la violencia dentro la población LGBTIQ+?	22
▪ Travesticidio de Diana Sacayán	24
▪ Incorporación de la perspectiva LGBTIQ+ al Travesticidio de Diana Sacayán	25
▪ Programas o políticas públicas para facilitar el acceso de las personas LGBTIQ+ a la justicia	26
▪ Protocolos para la denuncia e investigación de casos de muertes violentas y búsqueda de desapariciones de personas LGBTIQ+	29
▪ Travesticidio de Ayelén Gómez	30
▪ Desapariciones de personas LGBTIQ+	32
▪ Santiago	34
▪ Tehuel	35
▪ Sin datos desagregados no habrá real acceso a la justicia	36
III. RECOMENDACIONES	38



LES AUTORES

ANDREA RIVAS

Presidenta de AFDA
Magíster en Geopolítica
Abogada
Activista lesbica no binaria por los
Derechos Humanos LGBTIQ+

MARÍA JESÚS DELLACASAGRANDE

Licenciada en Comunicación Audiovisual.
Activista lesbica por los Derechos Humanos
LGBTIQ+ en AFDA Familias Diversas.

LES COLABORADORES

Activistas de Mujeres Trans Argentina - MTA

Organizaciones que colaboraron con sus opiniones y validaciones del informe:



Capítulo Argentino
de Transparencia Internacional

LES ENTREVISTADES

Alba Rueda

Activista Trans, Actualmente Subsecretaria de Políticas de Diversidad del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad.

Alumine Moreno

Licenciada en Ciencias Políticas, MSc in Gender and Social Policy por la London School of Economics and Political Science, Coordinadora del equipo del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A.

Karina Kalpschtrej

Socióloga, Directora de la Fundación Poder Ciudadano.

Germán Emanuele

Abogado, Director de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Fundación Poder Ciudadano.

Raquel Hermida Leyenda

Abogada Penalista. Criminóloga.

José Lazarte

Abogado Penalista.

Pia Ceballos

Activista travesti trans, afroindígena, salteña, de Mujeres Trans Argentina (MTA). Técnica Social, Coordinadora de promoción del empleo para personas travestis, transexuales y transgéneros en la Dirección Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de géneros en la Subsecretaría de Políticas de Diversidad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

El impacto de estructuras institucionales patriarcales, heterocisnormadas y binarias generan relaciones asimétricas de poder. Nuestro movimiento ha denunciado históricamente esta desigualdad y estas relaciones asimétricas, que implican violencia institucional de parte de los Estados, que como primera medida invisibilizan y silencian nuestras voces e identidades en las agendas de políticas públicas y en el cumplimiento de nuestros derechos.

Este informe tiene por objetivo aportar conocimiento e información sobre las diversas barreras a las que nos enfrentamos como comunidad LGBTIQ+ a la hora de poder acceder a nuestros derechos. A lo largo de estas páginas intentaremos relatar cómo se construye la violencia estructural, como la misma lleva consigo el estigma, la construcción de estereotipos negativos y prejuicios sobre los cuales se construye el acceso a la justicia y sus prácticas institucionales hacia nuestra comunidad. Hemos hecho foco en dos regiones de Argentina con mayor énfasis: la Región de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires y del Noroeste de Argentina. Asimismo, a través del relato de las personas expertas entrevistadas se realiza un diagnóstico sobre la incorporación de la perspectiva LGBTIQ+ en el acceso a la justicia para nuestra población, las experiencias que sentaron un precedente en la historia de la justicia argentina y para nuestra comunidad en torno hacia el avance de los derechos humanos LGBTIQ+ y las recomendaciones de lo que aún falta para que prevenir, mitigar y responder adecuadamente a la violencia y crímenes por prejuicio hacia personas LGBTIQ+.

Visibilizar la falta de acceso a la justicia por parte de nuestra comunidad y cuales son las barreras que se interponen para ello es un gran paso en nuestro camino hacia un real acceso a nuestros derechos. Buscamos con este informe aportar una herramienta que ayude al fortalecimiento de la documentación de las denuncias de violencia realizadas por las personas LGBTIQ+ brindando la asistencia que necesitan; fortalecer el seguimiento, la presentación de informes y la rendición de cuentas de los fiscales y las fuerzas de seguridad; y también involucrar a las instituciones y agencias de justicia penal para prevenir, mitigar y responder a la violencia contra las personas LGBTIQ+.

Este informe ha sido elaborado con una perspectiva transfeminista, con una mirada transversal que entrelaza las intersecciones de desigualdad que nos entrecruzan como comunidad. Asimismo, ha sido elaborado por personas LGBTIQ+, en base a las experiencias de expertes LGBTTTNBIQA+ y personas expertas en temas sobre corrupción, acceso a la justicia y crímenes de prejuicio y odio a nivel nacional.

Agradecemos el apoyo de la Embajada del Reino Unido en Argentina por hacer posible este informe y de todas las personas que han colaborado y aportado sus conocimientos, experiencias y saberes.

Ha sido realizado en honor a todas las personas LGBTIQ+ que han vivido violencias y muerte violenta por prejuicio y no han podido llegar a la puerta de entrada de la justicia y a quienes aún llegando se les fue negada la verdad y la reparación, con la plena conciencia de que no podemos cesar en nuestra lucha. Es presentado con convicción de que se suma como aporte e insumo para mejorar la situación de nuestra comunidad y con la esperanza de que podemos vencer las causas estructurales si trabajamos colectivamente en ello, y comenzar a sentir lo que alguna vez escribió Adrienne Reich, poeta lesbiana, *“Aunque tu vida se sintió ardua, nueva y sin cartografiar y extraña ¿Qué significaría pararse en la primer página del fin de la desesperación?”*.

Andre Rivas

Presidenta AFDA Familias Diversas Asociación Civil.



AFDA
Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

I. IMPACTO DE LAS VIOLENCIAS Y LOS CRÍMENES POR PREJUICIO Y ODIO EN LA VIDA DE PERSONAS LGBTIQA+



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

La urgencia de un abordaje del acceso a la justicia con perspectiva transfeminista.

Hablar de acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ implica comenzar dialogando sobre las diferentes interseccionalidades que se entrecruzan con la diversidad y generan una profunda desigualdad. El presente informe aborda el acceso a la justicia desde el enfoque transfeminista, que tiene en cuenta la interseccionalidad que hay entre todas las aristas y factores sociales que se entrecruzan en una persona LGBTIQ+ y en su comunidad, tales como su nacionalidad, si es migrante o refugiada, el lugar donde reside, su edad, el acceso a recursos con los que cuenta, el color de su piel, entre otras, a las que se le adjudican prejuicios y estereotipos negativos que se construyen en torno a dichas categorías que profundizan los sistemas de vulneración que construyen la categoría de personas en situación de vulneración o grupos vulnerados.

El concepto de persona en situación de vulneración es una construcción social, es donde se sitúa a personas que comparten la pertenencia a una categoría determinada, en este caso la diversidad sexual. La sociedad se estructura en un binarismo y en una sexualidad hegemónica y ubica por debajo de la categoría de la "norma" aquellas identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género que no son parte de ella, segmentando así quienes podrán acceder a determinados espacios y quienes no. Ahora bien, esto llevado al campo de los derechos se segmentará por quienes puedan hacerlos valer y a quienes se les vulnerarán constantemente en forma de espiral, vedando así su real acceso a los mismos.

El sistema judicial en nuestro país, se construyó y diseñó sobre estos pilares de desigualdad: por ejemplo el diagrama del acceso a la justicia hará más rápida su llegada y salida del conflicto judicial solo a aquellas personas con recursos económicos que pueden solventar los costos del litigio. Las personas que se encuentran en grandes ciudades en barrios de mediano y alto poder adquisitivo y con muy buena urbanización tendrá un menú de opciones en dónde formular su reclamo, pero aquella persona que vive en lugares rurales y con menor cantidad de habitantes le tocara con suerte un juzgado multifuero a 150 kilómetros de su domicilio. El acceso a la justicia en Argentina es clasista y genera aún más desigualdad.

Asimismo, hablar de acceso a la justicia para nuestra comunidad LGBTIQ+ implica hablar del odio, la violencia y la discriminación sistemática a la que nos enfrentamos las 24 horas del día los 365 días del año y como esto in-

fluye en nuestras vidas a la hora de poder tener, aunque sea, una oportunidad de tocar a la puerta de entrada de la justicia.

Ahora bien, para entender el entramado comenzaremos por mencionar algunos conceptos que nos sitúan en el punto de partida en el que nos encontramos como comunidad LGBTIQ+ cuando hacemos referencia a visibilizar los prejuicios, el odio, la violencia y la discriminación que vivimos y que varían según la región o la clase social en la que nos encontremos, sin embargo siempre están presentes. Dicho entramado se encuentra compuesto por una estructura social que históricamente se ha construido, ha avalado y ha sido cómplice de la violencia ejercida hacia nuestra comunidad.

No obstante y para comprender esto debemos preguntarnos ¿cuál es el lugar que ocupa la violencia en una sociedad y cómo se estructura en torno a la misma? Pensemos en el rol de la educación y cómo esta se compone en las escuelas a través del punitivismo, no solo en el aprendizaje, sino también en la normalización de estereotipos de género, que establecen las bases del binarismo y del castigo por acción u omisión a aquel niño que no responde a los modelos hegemónicos de género.

Existe una correlación directa y vincular con la violencia que vivimos como comunidad LGBTIQ+ debido a que históricamente y a través de la división binaria de géneros se ha establecido que cuerpos sí y que cuerpos no, tienen acceso a determinados derechos, que expresiones e identidades de género son válidas y cuáles no en sus reclamos, así se va formando el concepto de quien es el sujeto de justicia con acceso real a la misma. Es a través de esa educación punitivista donde las sociedades avalan y son cómplices del odio, la violencia y la discriminación hacia las personas LGBTIQ+ y que finalmente termina en los vectores de la violencia institucional de la administración de justicia y sus agentes.

Acceso a la justicia de personas LGBTIQ+: La cadena de burocracias de silencio y de violencia.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

“Los sistemas binarios de sexo y género han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como por ejemplo, algunas personas trans o algunas personas intersex. Estos criterios constituyen juicios de valor sobre lo que deberían ser los hombres y las mujeres”
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH¹.

A su vez, dicha violencia tiene un mensaje simbólico, un rol educativo y disciplinario, cada vez que una persona LGBTIQ+ vive una situación de violencia extrema, con abusos, con violencias simbólicas o físicas, lo que nos está diciendo la sociedad es que son nuestras identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales las que no están bien. Asimismo, esto no solo nos deja el mensaje del terror sembrado sobre quienes somos, sino también sobre lo que la justicia hace respecto de ello, deja en evidencia la impunidad que existe y la validación sobre el acto realizado y sobre la estigmatización de nuestra comunidad.

Disuasores estructurales de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+:

A) La marginalización del acceso como norma:

Una de las características de la violencia ejercida hacia nuestra comunidad es la de castigar quienes somos, no entramos en la categoría de personas sujetas de derecho para la sociedad y las instituciones que avalan con su acción criminalizadora, su omisión, errores, olvidos y subcalificación. Asimismo, en muchas ocasiones para nosotros mismos tampoco lo somos, no nos podemos considerar personas sujetas de derecho debido a que la construcción de la violencia que atravesamos se da en muchos casos desde muy temprana edad o cuando comenzamos a descubrirnos como personas LGBTIQ+. La construcción de la figura y categoría social del armario da cuenta de esa violencia, así como la naturalización de una marginalización y de una no validación social e institucional de nuestras vidas y nuestras muertes.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

En este sentido, Karina Kalpschtrej, Directora de la Fundación Poder Ciudadano señala: ***“No sos sujeto de violencia jurídicamente procesable como en el campo cis donde tenés una red familiar. Hay un conjunto de soledades que tienen que enfrentar desde muy temprana edad y que no necesariamente te conducen a pensarte como alguien que tiene derechos, derechos como te los va a procesar la justicia.”***

En el mismo sentido se expresó Alba Rueda, Subsecretaria de Políticas de Diversidad del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad: ***“En situaciones de poblaciones con extrema vulnerabilidad o vulneración de derechos como la población travesti trans, la violencia está muy naturalizada en las instituciones. Por ejemplo, la educación en torno a la estigmatización. Se burlan porque vos no actúas como tenés que actuar, se burlan o te pegan porque vos estás haciendo algo mal por fuera del resto, porque te ven rara a vos, porque sos vos la responsable. Ese mensaje que sitúa a las víctimas de las violencias como una de las personas responsables o hacedora de la provocación de provocar, es un modo de disciplinamiento que después tiene eco en otras instituciones, en los silencios. El ámbito educativo es un ámbito esencial para ver cómo se constituye la introyección de la violencias en la conformación de nuestras subjetividades y cómo se organiza nuestra subjetividad en torno a las violencias. Entonces, ¿cómo actúas cuando la amenaza es la norma? y ¿cómo actúan les niñes o los mensajes sociales sobre niñes y adolescentes en torno a las violencias? Además de ser una persona que asume una identidad trans, que asume una identidad que se corre de la heteronorma, o que no quiere pronunciar su género o que tiene una expresión de género distinta al binarismo sexual, hay toda una marca de disciplinamiento en torno a lo raro, a lo que no está bien, a lo que además esto provoca. Digo eso porque pareciera que además de ser un modo de interactuar en la constitución de nuestras subjetividades, también es un modo de pensarnos actuantes frente a esas desigualdades. Entonces, el mensaje es defenderte, porque vos sos la persona responsable de cuidarte y no nuestra comunidad social o las instituciones en donde están atravesadas nuestras vidas. Nuestras configuraciones personales también están atravesadas por una marca, que es esa marca de la violencia traducida en insultos, en burlas, en chistes, en la falta de integración de la niñez LGBTIQ+ dentro de los espacios de sociabilidad.”***



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

El concepto expresado por Karina Kalpschtrej y Alba Rueda da cuenta de una realidad que se verifica en el cotidiano de la construcciones de nuestras primeras etapas de vida y que actúan como disuasores estructurales en el no ejercicio del derecho, en el no poder ser como personas sujetas de derecho. Todas las instituciones tienen prácticas y valores que fomentan el binarismo y la heteronorma impone una sexualidad hegemónica que dicta mandatos sociales. Desde la niñez, apenas comenzamos a construirnos y autopercebimos como disidencias se nos impone una realidad agotadora y que va calando no solo en nuestras experiencias sino en normalizar la marginación social. Pensemos la experiencia de exigibilidad de sus derechos, de sus reclamos en un niños trans o no binarie: primero va a tener que poder salir de la primera categoría social de violencia y opresión que es el armario para “poder ser y reclamar”, esta posibilidad de “ser” sujeto de derecho, o sea la capacidad de tener un derecho y en el caso de ser vulnerado poder hacer un reclamo, comienza recién cuando puede decir que es trans o no binarie por ejemplo en la escuela, en el sistema de salud, en su círculo social. Dentro del armario no hay posibilidad de exigibilidad, porque para el afuera esa subjetividad y esa persona que tiene en su cabeza la titularidad de derechos, no existe. Supongamos que se pasa ese primer disuasor con éxito, una vez afuera del armario tendrá una catarata de experiencias que silenciarán sus reclamos con omisiones, invisibilizaciones, y lo comenzarán a responsabilizar a él como “defractor” de la norma. De hecho, un sujeto especialmente protegido desde el punto de vista jurídico como sería una niñe va a experimentar que esta protección se desplaza en los hechos hacia las personas que vulneren su derecho humano a la identidad. De esta forma el sistema de salud ignorará su identidad silenciando su palabra y contestando con el pronombre equivocado, y se excusará diciendo que aún no se ha actualizado en el tema de consulta, el sistema educativo permitirá el acoso escolar y le pedirá tiempo para “deconstruirse”. Este disuasor estructural que pone a la marginalización como norma estará presente en todas sus etapas de la vida, que serán profundizadas con la intersección de otros factores sociales que se entrecruzan para agudizar su lejanía al ejercicio de su derecho.

La configuración de la violencia es concebida por nuestra comunidad desde que descubrimos quienes somos, cada vez que una persona LGBTIQ+ logra salir del armario la primera violencia, el primer estigma o prejuicio con el

que se va a encontrar va a ser con el de su propia familia y entorno cercano. De allí en adelante esta violencia estructural a la cual hacemos referencia que viene dada no solo por la familia sino que también por parte de la sociedad y de las instituciones tratara de oprimir a esta persona en cada una de las etapas de su vida.

Asimismo, no debemos dejar de mencionar el contexto de desigualdad en el que nos encontramos como población LGBTIQ+ al entender que nuestra primer barrera de prejuicios, odio, violencia, discriminación y estigmatización se da en nuestros ámbitos familiares, esto dificulta en muchos casos el acceso a la educación y a trabajos formales, sin contar que la expectativa de vida de las personas Trans es de 40 años. Este contexto nos ubica en condiciones de mayor vulnerabilidad y desigualdad a la hora de poder lograr un pleno y real acceso a la justicia.

B) La normalización y eliminación de la persona percibida como peligro y su doble mensaje como castigo y eliminación colectiva:

Nuestras identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales son todo lo contrario a lo binario y representan según la norma establecida por el heterocispatriarcado un peligro inminente para la sociedad. Por ello cuando se viven y permiten violencias y crímenes de prejuicio y odio hacia personas LGBTIQ+, no solo se está tratando de castigar y eliminar a la persona que vive esa violencia o delito sino que el mensaje es coercitivo hacia toda la comunidad LGBTIQ+ para ser percibido y vivido como un castigo y una eliminación colectiva, que al quedar impune refuerza nuevamente las violencias y crímenes.

La “Pepa”

El 7 de marzo de 2010, pocos meses antes del tratamiento y aprobación de la ley de Matrimonio Igualitario en la Argentina, Pepa Gaitán fue asesinada tras recibir un escopetazo en el tórax por parte del padrastro de su novia. Murió al día siguiente en un hospital de urgencias de Córdoba a consecuencia de un hemoneumotórax provocado por ese disparo.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Pepa Gaitán, tenía una expresión de género dentro de lo que en la jerga del lesbianismo se dice “Chonga”, una expresión de género fuera del binarismo cisheteropatriacal que incomoda a la “normalidad” y que en muchas ocasiones se asocia a lo “masculino”.

El caso de Pepa Gaitán no fue considerado como un crimen de lesbo odio —a pesar de los argumentos de la defensa—, los tres jueces que participaron en la causa declararon que no se había podido acreditar que hubiera sido un crimen motivado por la identidad sexual de la víctima.

Cabe preguntarse ¿A quién estaba matando Daniel Torres cuando asesinó a Pepa Gaitán? ¿Cuál es el mensaje disciplinario y aleccionador que deja Daniel Torres y toda la sociedad sobre las lesbianas chongas?

En este sentido, Alba Rueda, nos relató: *“Apenas supimos que habían matado a Diana², dos o tres amigas trans vinieron a mi casa esa noche a contarme que habían matado a Diana y además de empezar a averiguar qué había pasado concretamente, nos sentimos profundamente solas, desprotegidas, con miedo. Porque Diana, en su rol de Defensora de los Derechos Humanos en términos de activismo Travesti en Argentina y además como una persona que tenía un reconocimiento social tan importante, había sido víctima de un travesticidio en donde nos ponía a todas, en una línea donde todas somos susceptibles a esto. Me pasó lo mismo con el fallecimiento de Lohana Berkins en otro plano, casi te diría apelando más a una estructura de travesticidio social, es decir, muerte por razones evitables. Nosotras jamás pensamos y digo nosotras incluyéndome. No pensé que ella no podía tener acceso a una atención de salud de calidad porque no había persona trans más vinculada política y socialmente que Lohana. Es y era la persona más importante de la comunidad travesti trans”.*

Pía Ceballos, activista travesti trans afroindígena Salteña, de Mujeres Trans Argentina (MTA). Técnica Social, actualmente Coordinadora de promoción del empleo para personas travestis, transexuales y transgéneros, en

la Dirección Nacional de Políticas integrales de Diversidad Sexual y de géneros en la Subsecretaría de Políticas de Diversidad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, nos dijo: *“Cuando Marlene Wayar dice que en nuestras memorias hay un cementerio por la cantidad de compañeras travestis y trans que han muerto, yo reflexiono en mi propia biografía. Y allí digo sí, claro, claro que no tengo a mis mejores amigas de mi misma edad y he cruzado los 30 a los 35, a los 38 como tengo ahora y es empezar a contar, a contar que muchas personas que he querido y fueron parte de mi adolescencia y mi juventud, hoy ya no están. Y esto, no les pasa al común de los mortales, les pasan a las personas que están atravesada por estas situaciones de violencias estructurales.”*

La experiencia y vivencia de las personas expertas y activistas da cuenta de lo que establece la CIDH al respecto: *“Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT.”³*

Este mensaje social con alto impacto simbólico pasa a estar en la construcción de nuestras experiencias de personas que viven oprimidas por una violencia estructural autorizada socialmente y funciona no solo como reproductor de violencia sino como un gran disuasor para no llegar a la denuncia y reclamo de nuestros derechos.

C) La criminalización y persecución histórica y actual de las disidencias:

Como señala Alunime Moreno, Coordinadora del equipo del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A : *“Históricamente la justicia fue un espacio donde las personas LGBTIQ+ fueron más imputadas, es una institución que está más prepa-*

² El 13 de octubre del año 2015 fue hallado sin vida el cuerpo de la activista y militante travesti Argentina Diana Sacayán, en su departamento de Flores, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El la sentencia de primera instancia se reconoció por primera vez en la región la figura jurídica de travesticidio.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

rada para acusar a las personas, perseguirlas y no para albergarlas y tratar de garantizar sus derechos. Entonces esta historia de décadas o siglos es difícil de revertir, es una lógica institucional que está encarnada en normas y también en reglas no escritas, en la mirada y en las prácticas de quienes integramos estas instituciones”.

Si bien hoy en Argentina existen Leyes como Matrimonio Igualitario, Identidad de Género, el acceso al cupo laboral travesti trans y el DNI no binario, existen y siguen existiendo las detenciones arbitrarias, muchas veces basadas en los códigos contravencionales o de faltas que son utilizados para ejercer abuso policial, extorsión, malos tratos y el ejercicio de la discriminación y el odio hacia nuestra comunidad. En tal sentido la CIDH se refiere a los mismos de la siguiente manera: *“El Estado de Argentina ha reconocido que en algunas provincias, la policía utiliza códigos específicos (Código de Faltas y Códigos Contravencionales) para criminalizar, acosar y perseguir a personas LGBT. Según el propio Estado argentino, por ejemplo, esta legislación no debe negar la libertad individual y estos códigos constituyen una herramienta para el control social y cultural que vulnera principios constitucionales y derechos humanos. Argentina se encuentra en proceso de derogar estos estatutos en la mayoría de sus provincias.”*⁴

Las detenciones arbitrarias hacia nuestra comunidad se enfocan generalmente sobre aquellas identidades de género, expresiones de género u orientaciones sexuales que se hacen visibles en los lugares públicos, un claro ejemplo de esto es el caso de Marian Gomez. La causa penal contra Marian Gómez comenzó el 2 de octubre de 2017. Mariana Gómez y su esposa, Rocío Girat, conversaban y fumaban mientras se despedían en el Centro de Tránsito de la línea de subtes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Rocío Girat lloraba porque estaba próxima a enfrentar en un juicio a su padre. “Un empleado de Metrovías observó a la pareja lesbiana durante varios minutos. Molesto porque una de las jóvenes lloraba, interpretó por su cuenta que, como una de ellas tenía aspecto algo masculino, “estaba haciendo sufrir” a su novia de apariencia más femenina. El empleado le pidió al

policía con el que tenía confianza, Jonatan Rojo, que se ocupara de la lesbiana con aspecto masculino. Llovía y muchas personas fumaban en la estación de transbordo, pero el oficial Rojo solamente increpó a Mariana Gómez, tratándola de “pibe”, para que dejara de fumar. Mariana respondió: “Termino el cigarrillo y me voy”. Y cuando la joven lesbiana intentaba irse, Jonatan Rojo se lo impidió, le tocó un pecho empujándola mientras le decía “pibe, vos no te vas”. El oficial convocó a la policía Karen Villarreal y entre ambos redujeron a Mariana Gómez, ante los pedidos desesperados de Rocío Girat, a quien los policías no quisieron reconocer como esposa de la detenida, y el pedido de auxilio de Mariana Gómez, que clamaba porque el oficial Rojo le apoyaba la rodilla con todo el peso de su cuerpo sobre la espalda y no le permitía respirar.”⁵

El fallo de Marian Gomez sentó jurisprudencia argentina porque el tribunal de Casación reconoce que Marian Gómez no cometió resistencia a la autoridad, ya que la autoridad se comportó de manera ilegítima. Mariana no es culpable de ningún delito porque se defendió legítimamente de una discriminación ilegítima.

Todos estos asesinatos, travesticidios, crímenes por prejuicio, violencias y discriminaciones que mencionamos, no solo dejan entrever que estas violencias indirectas e invisibles llevan a violencias directas sino que también vemos como opera la violencia institucional avalando toda aquella discriminación y odio recibido. Otro ejemplo de ello es el caso de Higuí quien fue detenida por haber herido de muerte a uno de los integrantes de un grupo de hombres que intentó violarla de manera correctiva al grito de “te voy a hacer sentir mujer”.

Al respecto Raquel Hermida Leyenda, Abogada Penalista, nos relató: *“En el año 2017, en el mes de enero voy a conocerla, Higuí era una chica lesbiana que se había defendido de una violación correctiva grupal, violación correctiva grupal o mal llamada en manada, porque los animales no abusan, su nombre era Higuí. En el 2017 logramos liberarla y logramos modificar la excarcelación extraordinaria, excarcelar significa sacar de la cárcel a una persona. Recordemos que en el año 2014 Beatriz López, se defendió de su marido policía de los abusos*

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

⁵ Adriana Carrasco, https://www.pagina12.com.ar/334289-absolvieron-a-mariana-gomez-detenido-por-besar-a-su-esposa-e?gclid=CjwKCAiA1uKMBhAGEiwAxzvX935tzN4K0OJ78TsFlNugMBQuuvSrbrTxanYJqJpY5t0xSlirrHRWkxoCMPIQAvD_BwE



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

y agresiones permanente, esta mujer tenía una hija en condiciones de discapacidad y ¿quiénes eran las mujeres que podían tener domiciliaria? Las mujeres que tenían hijos, que nadie los podía cuidar y que estaban en condiciones de discapacidad, había que tener un montón de requisitos dentro de los requisitos, era identificar a la mujer como madre. No era lo mismo para una chica travesti que tenía hijos a su cargo. No podía esperar el juicio en libertad, no podía estar en su casa. No había lo que se llamaba una excarcelación extraordinaria. Beatriz López no había esperado el juicio en libertad, lo había esperado encerrada en su casa con el mandato de cuidar a su hija que era una persona menor de edad con discapacidad y no teniendo a nadie que se hiciera cargo. Eso se llama domiciliaria, que significa no poder salir del hogar, obligatoriamente esa mujer no solamente estaba encerrada en su casa sino que tenía el mandato obligatorio de cumplir sus tareas de cuidado.

En el año 2017, recordemos, había salido y esperado el juicio en libertad, un carnicero que había disparado porque le querían robar en la carnicería. Meses anteriores había salido un cirujano que le había tratado de robar su auto y que había matado a un hombre. En base a esos dos argumentos, nosotros decíamos por qué sale el carnicero, por qué sale el cirujano y ¿por qué no sale Higuí?, la respuesta era, porque no tiene hijos y porque es lesbiana. Que espere el juicio donde corresponde en la cárcel. Nosotros sabíamos, el movimiento LGBTIQ+ sabía que necesitábamos sacar a Higuí para modificar la historia y donde la excarcelación y esperar el juicio en libertad no fuera patrimonio de hombres.

Finalmente logramos que la Cámara de Apelaciones, Sala N°2 de San Martín autorizará y sentará jurisprudencia históricamente en la temática de esperar el juicio a la libertad. La posibilidad de esperar el juicio en libertad ¿qué significaba? ¿que tenía que quedarse en su casa? No, que estaba en libertad, igual que el carnicero, igual que el cirujano se había avanzado con respecto a lo que se había logrado durante el proceso de Beatriz López que había sido en el 2014. Con este caso se establece en una semana 7 libertades en forma inmediata. Nosotros llegamos a contar 32 mujeres que salieron y una vez que llegamos a las 32, más allá de festejar, dejamos de contar. Ya es histórico el fallo y ese fallo permite esperar a todas las disidencias, a todas las mujeres, a todos los grupos vulnerados. No importa si sos una persona con

discapacidad, si sos una persona extranjera, tenés el derecho a esperar el juicio en libertad.

Porque a donde iba a ir Higuí si solamente tenía una bicicleta. ¿Qué justicia podría obstruir?, si solamente había llegado hasta cuarto grado, ¿cómo podría semejante poder judicial verse anulado por el movimiento de Higuí? Evidentemente Higuí sentó historia al igual que lo hizo Beatriz López y en cada una de las causas se sentó historia, así como la que me acabas de mencionar que fue la de Diana Sacayán”.

Este es también un mensaje con fuerte impacto simbólico dentro de nuestra comunidad LGBTIQ+ en donde hay una categoría de sospecha hacia las personas LGBTIQ+, un estigma y prejuicio que se traduce en detenciones arbitrarias y en la criminalización de nuestras identidades. La baja tasa de denuncias y el subregistro de las que llegan por errores y omisiones en quien toma las denuncias tiene que ver directamente con que las personas LGBTIQ+ tenemos una alta desconfianza de las fuerzas de seguridad y de la administración de justicia basada en su histórica y sistemática persecución.

D) La impunidad.

“La justicia no solamente implica el procesamiento de la violencia que te lleva ahí, implica una revictimización, sino que se obliga a la persona a pasar por esas circunstancias porque es la única manera en que el sistema puede procesarlo, tiene estrategias de lo que se llama miserabilización de la presentación jurídica”, nos manifestó Karina Kalpschtrej, si a esto le sumamos que la impunidad es el tamiz por el cual van a pasar todas las barreras y disuasores estructurales que estamos mencionando, la desigualdad e impacto del acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ se torna letal, como lo vemos en el caso de los travesticidios.

Si quien no quiere tomarle una denuncia a una persona LGBTIQ+ porque considera que no está comprendida su violencia en la normativa, no tiene ninguna sanción y lo mismo sucede con quien sistemáticamente vulnera la identidad de género desde la toma de las denuncias y durante el proceso, si las investigaciones no se realizan con los estándares internacionales y por ello no se caratula correctamente a los travesticidios y no hay reparación, entonces ¿por qué y para qué acudir a la justicia?

A lo largo de las entrevistas que hemos realizado ha quedado demostrado que los protocolos de investigación exhaustiva que receptan los estándares internacionales en la materia de muertes violentas o desapariciones de personas LGBTIQ+ no son tenidos en cuenta de una manera institucional ni homogénea.

La CIDH manifestó que: *“Cuando los Estados no realizan investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, se genera una impunidad frente a estos crímenes que envía un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede a su vez generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia.”*⁶

Impacto que tiene la configuración de las violencias y crímenes de prejuicio y odio hacia nuestra comunidad.

Cuando preguntamos a las personas expertas, ¿qué impacto (directo e indirecto) tiene la configuración de las violencias y crímenes de odio hacia nuestra comunidad?, en muchas ocasiones obtuvimos una respuesta que se repetía constantemente, la muerte. Sin embargo no era solo la muerte sino también era la muerte evitable, a temprana edad, la muerte a través de torturas y vejaciones sobre nuestras cuerpos.

La configuración estructural de las violencias y crímenes por prejuicio, se entrelaza con otras desigualdades que tienen que ver con el acceso a otros derechos humanos vulnerados como son la educación y la salud. La falta de acceso a estos derechos constituyen una de las bases fundamentales para la ausencia del real acceso a la justicia por parte de nuestra comunidad.

Pensar y plantearnos en porque la respuesta del impacto de la violencia estructural y los crímenes por prejuicio lleva a la exclusión social y a una muerte evitable de las personas LGBTIQ+ tiene que ver con todas las interseccionalidades de desigualdad que nombramos

al comienzo y que seguiremos desarrollando a lo largo de este informe. Con respecto a ello Pia Ceballos, nos dijo: *“El impacto que tiene es concreto y real, tiene que ver con la muerte, con muertes evitables de personas travestis y trans en nuestro país. El registro que existe actualmente de las personas trans es construido por organizaciones sociales, travestis y trans en cada una de las localidades donde se va sumando compañeras que mueren, qué edad tienen y qué pasó, cuál fue la causa y muchas de estas causas tiene que ver con muertes evitables. Entonces, si pensamos qué impacto tiene en nivel general como poblacional no lo vamos a saber porque no hay un registro oficial, porque no hay datos de cuál es la población total travesti trans. En Argentina lo que existen actualmente son relevamientos que se hicieron desde el año 99 hasta la actualidad, donde se reflejan la vulneración a los derechos. Y esta vulneración tiene que ver con la falta de acceso a la salud, a la educación, al trabajo, la vivienda, a la justicia.”*

Este concepto es el de “travesticidio social”, conforme lo dicho por Tathiana Carmona en otro informe⁷ significa: *“Barreras vinculadas a la estructura de la transfobia, que considera que las personas Trans no somos sujetos de derecho, y por lo tanto no somos ciudadanas, se nos cuestiona qué hacemos buscando derechos esenciales de la salud, el acceso administrativo, y de acceso al reclamo en la justicia. Principalmente, en Argentina se habla, y se ha instalado históricamente, el concepto de Travesticidio social para hablar justamente de las implicancias de la violencia institucional traducida en prácticas también sistemáticas, prácticas que marcan obstáculos para el acceso a derechos para personas Travestis/ Trans/ Transgénero. Esto implica, que la situación de Travesticidio se constituye en un entramado donde se expulsan a las personas Trans, se las violenta, se las discrimina, y se las hostiga psicológica y verbalmente, dejando sin acceso a servicios básicos esenciales (...) La trama de la violencia institucional implica una sistematicidad de expulsión en los ámbitos educativos, en los ámbitos de la salud junto con la falta de oportunidades laborales, la imposibilidad de socializar y desarrollarse plenamente como sujetas de derechos en la sociedad, reforzando así la marginalidad de toda nuestra población”.*

⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

⁷ Diversidad y Corrupción en América Latina: la urgencia de visibilizar el impacto diferenciado en personas LGBTIQ+, Informe Fundación Poder Ciudadano y AFDA Familias Diversas Asociación Civil.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Alba Rueda, prefiere hablar de las etapas de la vida de las personas LGBTIQ+ que se ven atravesadas por la violencia en cada una de ellas más que en áreas específicas. En este sentido, dijo que: *“Al hablar de violencia por motivos de género sobre la población LGBTIQ+, hay un modo de abordarlo que es pensar en etapas donde las personas LGBTIQ+ desarrollamos nuestras vidas. Es decir, pensar en etapas específicas de la vida como por ejemplo niñez, la adolescencia, luego la adultez y después adultes, mayores y vejezes. Así se puede ver una dimensión de instituciones que atraviesan y que están regulando situaciones de violencias. Entonces, por ejemplo, la escuela que que no actúe frente con protocolos o no tenga protocolos en la prevención de las violencias hacia las personas LGBTIQ+, que no se comprometa con la educación sexual integral, ni en prevención de las violencias y de los malos tratos tanto entre pares como prácticas institucionalizadas significa que son instituciones que abonan a la violencia”.*

A su vez José Lazarte, Abogado Penalista nos comentó: *“La escalas de violencias que existen hacia las personas que se presentan como “diferentes”, están íntimamente relacionadas con la vida, porque la vida digna tiene una noción mucho más integral. La vida en la noción más final es la pérdida de la vida, pero en una noción mucho más integral es hablar del acceso a diferentes tipos de derechos desde la salud, la educación, el trabajo, la justicia y obviamente vivir en vivir en sociedad, vivir en el espacio público, transitar el espacio público, respirar el espacio público y no sentirse agredida o violentada.”*

Como bien mencionamos anteriormente y en concordancia con las palabras de Alba Rueda, la violencia es un denominador que se da de manera estructural, en la misma no sólo está involucrada la persona que comete el delito o el acto de violencia hacia nuestra comunidad, sino también todas aquellas condiciones del entorno que son parte de esta cadena estructural de violencia: la falta de apoyo de la familia, la falta de una contención de pares, redes que permitan sostenernos ante determinadas situaciones. Una particularidad que se da dentro de nuestra comunidad es que somos migrantes dentro de nuestro propio país y esto tiene que ver con personas que tienen emigrar de su pueblo, de sus ciudades o de su provincia, buscando otra alternativa posible para vivir, habitar el espacio público, estar en una sociedad de acuerdos a su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

En este sentido cuando dialogamos con Pía Ceballos, nos relataba lo que pasaba cuando se encontraba ocupando un rol en la función pública en el Observatorio de Violencia contra las Mujeres de Salta, lo que le importaba era reflejar que no sólo las mujeres cis vivían situaciones de opresión o de violencia por parte del heteropatriarcado, sino que también estaban las lesbianas, las travestis, identidades no binarias y la disidencia sexual que también viven situaciones de violencia de género, Pia nos expresó: *“Hay una responsabilidad social y Estatal frente a la muerte de las personas travestis y trans y hay que hacer gestiones por un cajón para el sepelio o por un servicio de sepelio. Algo está pasando, es decir, no solo es la pobreza, sino que no había nadie que pagara un servicio de sepelio. Las compañeras no tenían absolutamente acceso a nada y eso es tremendo. La población travesti trans en su gran mayoría, está entrecruzada por estas intersecciones la pobreza, la migración en el norte tenemos muy presente los pueblos originarios, la expulsión de las propias comunidades yendo a otros lugares. Entonces, cuando pienso en el impacto, no puedo dejar de no mencionar todas estas dimensiones que hacen a esta cadena estructural de violencia que padecen las personas travestis y trans, en donde no hay un solo factor.”*

El impacto (directo e indirecto) que tiene la configuración de las violencias y crímenes de odio hacia la población LGBTIQ+ está ligado a los prejuicios, estigmas, discriminación y odio que son parte de esta pirámide que construye la violencia estructural. También a la falta de acceso a la salud, la falta de acceso a la educación, la pobreza, la marginalidad, los estereotipos negativos, el aval de una sociedad que permite y apoya el disciplinamiento de nuestras identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales. La violencia estructural conforma una cadena de impacto indirecto que luego se traducirá en el impacto directo y que en su más extrema cristalización conlleva a los crímenes por prejuicio y odio hacia nuestra comunidad.

La anulación de determinadas corporalidades en el acceso a la justicia.

Al pensar en los sistemas de salud y el entramado de impacto indirecto y directo de la violencia que se ejerce sobre nuestras cuerpos, existe una correlación directa en esta construcción de nuestras identidades de género,



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

orientaciones sexuales y expresiones de género como sujetos de derecho y en el real y efectivo ejercicio de los mismos que tiene que ver con el acceso a la salud y con la anulación de determinadas corporalidades para acceder a la justicia, a la búsqueda de la verdad y reparación.

Esto tiene que ver con colocar a determinadas identidades en una anulación de su toma de decisiones sobre sus corporalidades, esto se evidencia sobretudo en personas intersex, a las que se le realizan modificaciones corporales en la niñez, modificaciones que adecuan sus cuerpos a construcciones binarias de género y que se realizan sin el consentimiento previo e informado de la persona y que tienen costos altísimos en la vida y en la salud de las mismas.

Con respecto a este tema la CIDH expresó: *“Considera que la violencia contra las personas intersex constituye violencia por prejuicio contra la diversidad corporal, y más específicamente, contra personas cuyos cuerpos difieren del estándar corporal femenino y masculino. Las sociedades en América están dominadas por principios arraigados de heteronormatividad, cisnormatividad, jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia. Estos principios, combinados con la intolerancia generalizada hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas y cuerpos diversos; legitiman la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales.”*

A su vez entrevistamos a Gaby, activista intersex de la agrupación Orquídea Intersexual y nos dijo: *“Las violencias que atravesamos propiamente son sobre el desconocimiento de la persona en relación a su propio cuerpo, la vulneración que se vive en los espacios clínicos médicos del desconocimiento, el sistema de salud frente a determinadas corporalidades, no brindándole el conocimiento real adecuado en torno del propio cuerpo y que la persona tenga a disposición de esos conocimientos para poder decidir propiamente. Lo que también traemos a colación que se establece a través de la Ley de Protección Integral de las características sexuales, que ha sido trabajada por Mauro Cabral de justicia intersex en torno de esta temática que es fundamental. Muchas nacemos en una variación entendida como una corporalidad ambigua o de genitales ambiguos y los padres también son vulnerados en ese conocimiento, porque ¿puede en algún momento el padre tomar decisiones sobre esa cor-*

poralidad?, en realidad esa esas decisiones son llevadas en una línea argumental tendenciosa de lo que es la necesidad propia del sistema de salud para estandarizar ese cuerpo” Asimismo, agregó *“En el acceso a la justicia dentro del sistema de salud nosotros estamos catalogados bajo un diagnóstico. La sociedad entera no conoce lo que significa ser intersex. Incluso dentro del sistema médico, lo niegan, a pesar de que el mismo del mismo sistema médico deviene la palabra intersex”*.

La violencia que se ejerce contra las personas LGBTIQ+ existe y existe como consecuencia de históricas construcciones sociales, con base no solo en las sociedades y Estados que no aceptan y que castigan sino que con base en los sistemas de educación, salud y justicia que reprimen y castigan las orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género que no se ajustan a los estándares de la norma heterocispatriarcal.

Dicho castigo se ejerce sistemáticamente en forma de micro discriminaciones en todas las instituciones, ya sea cuando un profesional de la salud no se actualiza ante las nuevas leyes, no llama a las personas trans por su identidad autopercibida, le niega estudios a personas con vulva basados en su propio prejuicio o como cuando un docente no se capacita en ESI. Hasta llegar a aquellas macro discriminaciones que terminan en la falta de acceso a la salud, a la educación y a la justicia.

Barreras que limitan el acceso a la justicia.

Como mencionó Karina Karina Kalpschtrej: *“No podemos desconocer que la normativa y la institucionalidad trabaja con los principios de igualdad formal y que de hecho, la institucionalidad de la normativa argentina pasa los test de igualdad formal. Entonces ahí me parece que hay un elemento que es importante para analizar y para hacer incidencia, que es, la primera cuestión es que pasa en esa membrana permeable entre pasar todas las barreras que hay que pasar para llegar a la justicia, que esas son sustantivas. Y llegar a la justicia y pasar esa puerta.”*

Sin embargo, lo que nos estamos preguntando es si esta igualdad formal se transforma en igualdad real cuando pensamos en el acceso a la justicia por parte de las personas LGBTIQ+. Una persona trans, no binaria o lesbiana que llega a la justicia realmente ¿puede resolver



aquello por lo que acudió o se encontrara con diferentes barreras que no le permitan tener un real acceso a la justicia?.

El marco normativo de Argentina pasa el test de igualdad pero la gran mayoría de las personas LGBTIQ+ no llegan ni a la puerta de entrada de la justicia y de hacerlo dependen de tener suerte de estar en el lugar y el tiempo adecuado, esto significa que se depende de estar en una zona geográfica que en ese momento tenga una persona al frente de un cargo con un alto compromiso con la diversidad.

Llegar a la puerta de entrada de la justicia.

Para pensar en la construcción de estas barreras debemos pensar primero en cómo está pensado el Poder Judicial. Respecto a este tema Germán Emanuele, Abogado, Director de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de Poder Ciudadano, nos mencionó: *“El servicio de Justicia profundiza las desigualdades en general y vos tenés un contexto de desigualdad estructural. Está pensado desde el punto de vista del organismo y no del beneficiario”* sumado a esto también nos relató *“Todo el entramado de los servicios de justicia que se presta, están centralizados, por ejemplo en distintos municipios. La comodidad está pensada para la persona que está ahí para brindarte ese servicio de justicia. Entonces, a medida que te alejas de los centros de los municipios, es más difícil llegar a los lugares de toma de denuncia. No está pensado el punto de vista transporte público, ni está pensado desde otras ópticas”*, a todo esto, se le suman los costos económicos, las barreras geográficas que tienen que ver con las distancias de la que se encuentran las comisarias o fiscalías para poder realizar la denuncia, que te tomen la denuncia efectivamente cuando vas y no que te den vueltas, esto ubicado en un contexto de desigualdad para todas las personas con bajos recursos se ve aún más agrabado en nuestra población, porque como ya explicamos antes, se le suma el estigma, los prejuicios, los estereotipos, la violencia y la discriminación. Cuando una persona no tiene los suficientes recursos para enfrentarse a esto rescinde de su derecho, porque ya ha puesto mucho de su tiempo, de su economía, en algo que quizás, no resuelva su situación, no al menos en los tiempos que la persona lo necesita y esto a su vez, se transforma en que esa persona tiene que resolver el conflicto de otra manera, donde se puede entrecruzar con otros tipos de violencia.

Estos factores limitantes se suman a los disuasores estructurales del acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ que hemos desarrollado, esto significa que un muy bajo porcentaje de personas LGBTIQ+ llega a la puerta de acceso de la justicia.

Pasar por la puerta y lograr una sentencia: sobrevivir a la cadena de burocracias de silencio y violencia.

Asimismo, el tiempo es un factor fundamental ante la vulneración de un derecho sobretodo dentro de nuestra comunidad, como bien mencionamos al comienzo las personas trans tienen una expectativa de vida de 40 años y la mayor parte de nuestra población LGBTIQ+ encuentra la muerte a muy temprana edad, por la alta vulneración de derechos. Ahora bien, los tiempos de la justicia no suelen darse acordes a los tiempos de expectativa de vida que tiene nuestra comunidad y a su vez se convierte en un constante estado de revictimización. Otro factor que impacta directamente como una barrera ante el real acceso a la justicia es la burocracia, con respecto a este tema Germán Emanuele, nos mencionó: *“El gran porcentaje de personas que quieren acudir a un servicio de justicia se van quedando en el camino por la burocracia. Es decir, yo me tengo que acercar a las oficinas todo el tiempo. Yo tengo que probar absolutamente todo, desde que soy pobre hasta todo lo que me pasó. Entonces el sistema no está pensado desde el punto de vista del beneficiario. Eso es una traba enorme, vos te vas alejando de Zona Amba y la situación se va complejizando cada vez más. Si sos migrante tenés que probar que no estás en forma irregular en el país. Sí sos pobre, tenés que probar que sos pobre, para que puedas reducir los costos. Por otro lado, vos tenés un sistema que está todo el tiempo exigiéndote pruebas sobre todo. Tener que acompañar copia de tu DNI cuando es el propio Estado el que tiene esa información. Tengo que ir a mostrarle al juez que soy pobre, ¿no sabes que soy pobre?”*.

La persona LGBTIQ+ que logró llegar a la puerta de entrada de la justicia se enfrenta a una cadena de burocracias de silencio y violencia que la quieren seguir normalizando e invisibilizando. Las prácticas institucionales de mirar y entender a la persona LGBTIQ+ como persona a la que hay que perseguir, acusar y no defender, así como los sesgos por prejuicio y estereotipos, alimentan una cadena de burocracias de silencio y de violencia que



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

busca normalizar a las disidencias, tratarlas indignamente, poner en marcha una serie de errores por omisión y acción que afectan la debida diligencia y la búsqueda de la verdad. La negación obstinada por ejemplo de no tratar a las personas de acuerdo a su identidad de género autopercibida con la excusa de que no se tiene una actualización registral y la naturalización y sistematización de esta violencia, sigue reproduciendo la violencia de la persona agresora en la violencia institucional de la justicia.

José Lazarte, Abogado, nos dijo al respecto: *“El acceso a la justicia obviamente es diferente según seas o no seas lo normal en esta sociedad. En la justicia, es diferente desde el primer momento, es decir, desde que se anota el nombre de la persona, se anota en el legajo, se transcribe en el contacto directo. Cómo se comunica el agente policía, es de alguna manera una herramienta para el fiscal en la investigación, y que obviamente, todo lo que el fiscal lee es prácticamente lo que pueda poner el policía y no pasa desapercibido. Es decir, el fiscal tampoco hace una corrección en esta transcripción de esa primera acta. Entonces, cuando empezás a ver el legajo y obviamente cuando ya se baja a otras instancias de investigación y sigue existiendo un maltrato, una violencia en esos papeles, están hablando de él, no de ella, es fuerte. Con el tinte que si es por ejemplo una mujer trans, y no tiene actualizado sus datos registrales, se la trata de masculino, porque así lo ve el policía, el escribiente de juzgado oficial, el juez también. A nosotros en el caso de Mirna⁸ nos pasó en pleno juicio que policías, fiscales y creería que hasta el mismo juez, que si bien no salió de su voz y de su boca, pero todos la trataban de “el”. El acceso a la justicia es muy limitado y tiene muchas barreras que hacen que cualquier persona trans, cualquier persona del colectivo LGBTQ sienta que las violencias, esas invisibles o esas violencias indirectas ya en el acceso a la justicia se profundizan y se institucionaliza”.*

Pia Ceballos, recuerda experiencias de cuando trabajaba en el Observatorio de la mujer de Salta: *“recuerdo la muerte de un compañero varón trans, que lo asesinan y que durante todo el proceso de ese crimen fue invisibilizada su identidad de género. Y el día de hoy su nombre propio de identidad de género masculina no existe. No existe ni para la familia que lo negó, ni para el servicio de*

sepelio, ni para la justicia que investigó, solamente existe para quienes lo hemos conocido en la militancia. Lo mismo sucedió con un montón de otras compañeras, entre ellas una compañera que se tuvo que trasladar su cuerpo de la Provincia de Salta a la Provincia de Jujuy. La jurisdicción de la Provincia de Salta decía que no lo podía hacer porque dependía de la jurisdicción de Jujuy. Y no se pudo reconocer hasta el día de hoy su nombre propio. Solo hay una leyenda en su tumba que dice su nombre.”

Dentro del marco con el que se enfrenta una persona LGBTIQ+ a la hora de realizar una denuncia o cualquier otro trámite que involucra a las instituciones influyen varios factores: el lenguaje, la forma en la que se comunica la justicia, la dificultad que genera distancia entre la persona que debe acceder a la información y la información en sí, dejando relegado ese saber. Esto se da sobre todo en aquellos sectores que no han podido acceder a la educación formal e impacta directamente en el acceso a los derechos. No todas las personas pueden comprender el lenguaje con el que se maneja la justicia, ni todas tienen acceso a una abogade para que traduzca esta información. Así mismo, hay una gran deficiencia a la hora de trabajar con comunidades originarias debido a que los efectores de la justicia no son bilingües, no saben lenguas originarias como Guaraní, Wichí, Quechua, entre otras y no encontrar intérpretes, no encontrar personas bilingües dentro de las instituciones que se desarrollan en las zonas donde viven estas comunidades es otro desfazaje del acceso real a la justicia.

En este sentido otra de las grandes barreras es la falta de capacitación en género y diversidad de las mismas. Si bien contamos con la sanción e implementación de manera obligatoria de la Ley Micaela 27.499 para los trabajadores del Estado, la Ley no tiene una perspectiva de diversidad a pesar de haber sido sancionada cuando ya existían leyes como Matrimonio Igualitario e Identidad de Género.

La falta de trabajo interseccional en los comienzos de la implementación como es en este caso la de una Ley que capacita a las personas que trabajan en los tres poderes del Estado y deja por fuera la diversidad, habla de ese castigo social al que somos sometidas las personas LGBTIQ+ como comunidad y que se ve reflejado a la

⁸ Transfemicidio de Mirna Antonella Di Marzo, el 21 de octubre de 2018 José Gustavo Gareca atacó a golpes de puño y patadas a Mirna Di Marzo, cerca de un boliche en la ciudad de General Güemes, distante poco más de 50 kilómetros de la ciudad de Salta. Mirna permaneció

internada hasta el 27 de enero de 2019, cuando falleció. Se le impuso al acusado, la pena de prisión perpetua y se lo declaró reincidente.



hora de acercarse a dichos organismos para realizar un trámite o una denuncia.

Asimismo, Aluminé Moreno, Coordinadora del equipo del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A., mencionó: *“Lo que pasa con las lesbianas, con los varones gays o con una persona trans que viene a relatar una situación de violencia, que puede ser de violencia de género y tal vez la persona que la atiende no puede terminar de catalogarla de esa manera, entonces no le va a dar la información para que pueda encontrar respuesta a su denuncia, no será adecuadamente atendida”*.

Pia Ceballos, insiste en la desconfianza y descreimiento en la justicia por su histórica persecución y falta de investigación en los casos de violencia y crímenes por prejuicio y odio hacia personas LGBTIQ+, que están enraizadas en las prácticas institucionales: *“Hay un descreimiento, nuestra comunidad ha pasado situaciones como por ejemplo, la de levantarse una compañera trans muy temprano para ir a sacar un turno, encontrarse con un defensor y tener que explicarle que es una persona trans. Tener que explicarle por qué le ha pasado esa situación y recibir del otro lado una mirada, una actitud y una práctica de expulsión. Entonces, no se vuelve a trabajar, no se vuelve a llamar, no se sigue con estas situaciones o esos casos dentro de la justicia. Y eso realmente es tremendo, porque cuando decimos las activistas que es necesario una reforma en la justicia tiene que ver con estos puntos. Tiene que ver con que estos agentes de la Justicia, de la Corte Suprema, de la Justicia provincial, conozcan y tengan formación en lo que es la dimensión de la diversidad sexual.”*

Estos son algunos de los entramados de las barreras que imposibilitan un real acceso a la justicia a la de la población LGBTIQ+, seguramente queden muchos otros tantos por fuera, pero lo que nos interesa destacar es lo que estas barreras de desigualdad nos dejan y como cuando finalmente podemos acceder a la justicia, cuando llegamos a pasar estas barreras que van desde el acceso geográfico a los centros de atención y denuncia, hasta una real implementación aún seguimos experimentando situaciones de violencia, de odio y de discriminación, donde nuevamente somos revictimizadas por parte de las instituciones.



AFDA
Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

II. PROGRAMAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE DENUNCIA EXISTENTES PARA RESPONDER A LA VIOLENCIA HACIA PERSONAS LGBTIQA+

“El silencio de Tehuel es nuestro grito de Justicia”
Verónica De La Torre.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Incorporación de la perspectiva LGBTIQA+ para garantizar el acceso a la justicia.

Respecto a cómo se ha incorporado la perspectiva LGBTIQA+ en las instituciones de justicia penal, incluidas las fiscalías y la policía, para garantizar el acceso a la justicia de personas LGBTIQA+ así como prevenir, mitigar y responder adecuadamente a las víctimas LGBTIQA+ de violencia y delitos de odio en Argentina, particularmente en las zonas bajo análisis, las personas expertas consultadas coinciden en que aún no existe una incorporación que atraviese a la justicia, que esté institucionalizada de manera homogénea. Por el contrario, son algunas áreas situadas en determinadas jurisdicciones las que han comenzado a dar un abordaje y respuesta a la violencia y crímenes de odio de nuestra comunidad incorporando la perspectiva de género y diversidad.

En este sentido, Aluminé Moreno, manifestó: *“Es una discusión incipiente que se está comenzando a dar. Hay algunas áreas y programas que empiezan a trabajar con un enfoque de derechos de las personas LGBTIQA+. Hay una incipiente mirada que piensa que dentro de la comprensión de la violencia de género hay muchas manifestaciones de la violencia que afectan a esta población y que están comprendidas dentro de la definición de violencia de género. Existen pequeñas islas dentro de las instituciones que empiezan a trabajar el tema, pero todavía esta perspectiva no es parte ni de la justicia ni de la fuerza de seguridad. Esto no significa que la conversación no comenzó. Me parece que la conversación recién está comenzando, pero todavía falta mucho para que este enfoque atraviese a estas instituciones.”*

Destacamos que el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A ha sido mencionado por la CIDH como ejemplo de iniciativas de los Estados Miembros de la OEA dirigidas a garantizar el acceso a la justicia a las personas LGBTIQA+.⁹

José Lazarte, abogado, manifiesta: *“La normativa a nivel nacional empezó a figurar en los escenarios locales. Los sistemas de justicia locales, fueron adhiriendo a las leyes nacionales. Tenemos una justicia en la ciudad de Salta,*

que con más recursos, intenta implementar en algunos espacios este enfoque de derechos humanos y de género. Esto no se da de manera habitual, ni constante, ni reiterada y eso se nota en las sentencias, en los legajos de investigación. Se nota en que si bien está la adhesión a las leyes nacionales, la aplicación en el caso concreto, en los expedientes, que son vidas las que están detrás de ellos, no se da. Esto se complejiza aún más en el norte de la provincia de Salta, un territorio con diversidad propia y con más identidad nativa indígena. La desigualdad y esa brecha es aún más profunda. Son juzgados muy alejados, hay uno o dos, son multifuero, no llegan a tener esta perspectiva de género.”

Pía Ceballos, también expresó esta falta de institucionalidad y la impunidad que subsiste al no investigarse las violencias y delitos denunciados: *“No hay una manera igual y homogénea de tomar estos instrumentos de denuncia por parte de la justicia en nuestro país, hay algunos lugares que se pueden identificar en donde hay un proceso de toma de denuncia donde se respeta la identidad, la orientación sexual, donde hay una mirada con perspectiva para llevar adelante estas situaciones, pero generalmente es muy complejo en las provincias. Dentro de la propia justicia no existe esta dimensión, si existen, por ejemplo, algunas experiencias de toma de denuncia que realizamos en lo que vendría a ser la Oficina de Orientación y Denuncia de la Fiscalía, para que investigue a la policía, a las comisarías, a los comisarios, por violencia institucional. De esas denuncias, pocas veces, creo que una sola vez me llamaron para hacer una declaración. No se investiga y no se llega a poner ningún tipo de sanción a quienes han cometido el delito por parte de la fuerza de seguridad, entonces hay un descreimiento muy grande.”*

Recordamos lo mencionado por la CIDH respecto a la falta de investigación y sanción: *“Cuando los Estados no realizan investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, se genera una impunidad frente a estos crímenes que envía un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede a su vez generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia.”¹⁰*

⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Respecto a la impunidad es necesario destacar la falta de programas y políticas de acceso a la justicia para personas intersex. La CIDH dijo: *“...las violaciones de los derechos de las personas intersex no son discutidas con mucha frecuencia y son, aún menos, investigadas y juzgadas, lo que trae como consecuencia la impunidad de los perpetradores, la falta de recursos para las víctimas y un ciclo de ignorancia y abuso. Asimismo, en el año 2015 el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa se refirió a la Declaración Pública del Foro Intersex Internacional en la que se hizo un llamado a que se garantice la existencia de recursos y reparación adecuados, el acceso a la justicia y el derecho a la verdad. Es necesario facilitar el acceso a la justicia de las personas intersex.”*

Gabi, de Orquídea Intersex, nos manifestó: *“Se vive una gran vulneración en los espacios clínicos médicos, no brindándole a las personas intersex el conocimiento real adecuado en torno del propio cuerpo, es la anulación del conocimiento de la persona en relación del cuerpo y el sistema de salud, vulnerando ese conocimiento por el solo hecho de tener una variación entendida como una corporalidad ambigua o de genitales ambiguos. Los padres también son vulnerados en el conocimiento cuando toman decisiones sobre esa corporalidad”*. Mencionó la importancia del Proyecto de Ley sobre la Protección Integral de las Características Sexuales que fue presentado con el apoyo de Justicia Intersex, de Abosex y de la Red Plurinacional Intersex y de la Liga LGTBIQ+ de las Provincias, busca garantizar el derecho a la diversidad corporal y sexual, a fin de que ninguna persona sea sometida a intervenciones destinadas a modificar sus características sexuales si no son médicamente necesarias y si no son consentidas por la propia persona. También pretende garantizar el derecho a la verdad, tanto a nivel individual como social. Todas aquellas personas que en su infancia vivieron intervenciones en sus características sexuales tienen derecho a conocer la verdad acerca de dichas intervenciones y las circunstancias en las que tuvieron lugar, y a acceder a formas de rehabilitación y reparación adecuadas.¹¹

Las personas expertas entrevistadas destacan la fundamental influencia del plexo normativo protectorio para las

personas LGBTIQ+ a nivel nacional. Las sanciones de la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario, la ley 26.743 de Identidad de Género, son entendidas como el comienzo del cambio de un paradigma en la agenda pública. Además del marco jurídico las personas expertas destacan la importancia de las experiencias que van desarrollando las organizaciones sociales en torno al acceso a la justicia de nuestra población.

A) Avances legislativos y en la interpretación de las leyes:

Situamos como un paso fundante del cambio de paradigma hacia el avance en Derechos Humanos LGBTIQ+ en términos formalmente legales a la reforma Constitucional de 1994 al incorporar con jerarquía constitucional en su art. 75 inc. 22 a una serie de instrumentos de derecho internacional que enumeró y también estableció la posibilidad de que el Congreso pueda incorporar más Tratados Internacionales con esa jerarquía. La reforma Constitucional del 1994 al brindar jerarquía constitucional a una serie de Tratados Internacionales dentro del orden normativo interno argentino, tuvo el impacto de crear plataforma de lanzamiento para incorporar —con fuerza normativa— en nuestro derecho interno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se parte de la base de que, en principio, ninguna actuación de los tres poderes del Estado puede resultar contraria a lo expresado en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos, por lo que los países deben respetar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de conformidad con el art. 27 de la Convención de Roma sobre el Derecho de los Tratados, ya que de lo contrario se origina la responsabilidad internacional del Estado, conforme a los arts. 1º.1 y 2º del Pacto de San José.¹²

Otro avance legislativo que debemos destacar y fundamentalmente monitorear su efectiva aplicación, es el logrado en noviembre de 2012 cuando fue sancionada la ley 26.791, que reformó el art. 80 del Código Penal de la Nación, al incorporar nuevas agravantes para el delito de homicidio doloso. La reforma tenía como eje central la incorporación de lo que hoy se denomina “femicidio”, se logró incorporar el inciso 4 al art.80 por el cuál se agrava la pena del homicidio doloso cuando sea cometido por

¹¹ <https://justiciaintersex.org/proyecto-de-ley-2/>

¹² (HITTERS, 2007: 875)



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

placer, codicia, odio racial, religioso, de género o por la orientación sexual, identidad de género o su expresión. En nuestra legislación penal el sujeto activo del delito que tiene la voluntad de matar debe tener un plus subjetivo de hacerlo por odio a la orientación sexual, identidad de género o la expresión de la misma del sujeto pasivo. “Por “odio”, debe entenderse a la aversión que el sujeto siente por una persona o por un grupo de personas, motivado por la pertenencia de esa persona a dicha categoría...”¹³

A nivel nacional fue creado el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad como uno de los ministerios de la República Argentina el 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto 7/2019 que modificó la Ley de Ministerios, transfiriendo las competencias del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), ente descentralizado creado a su vez en 2017, bajo la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social. En sus considerando el Decreto 7/2019 fundamenta: “Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.” La creación de este Ministerio incluyendo dentro de sus competencias a la diversidad es sin duda un avance hacia la incorporación de perspectiva LGBTIQ+ en el Estado para garantizar la erradicación de violencia entre y hacia las personas LGBTIQ+.

Alba Rueda, al referirse a el diagnóstico total de la situación de las violencia y el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ nos dijo: “Como parte del Ejecutivo y puntualmente desde el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, estamos en un espacio que justamente es muy bisagra entre este diálogo entre el Ejecutivo y el Poder judicial, entre ambos poderes, entre otras cosas porque hay toda una serie de acciones que hacen, por ejemplo, a la prevención de violencias, que tienen después implicancias dentro del ámbito judicial también.” A su vez, reconoce que en el entramado de agentes judiciales, competencia exclusiva del Poder Judicial, todavía falta

el diagnóstico total de la situación, de poder construir, estudiar e identificar todas las tramas de un escenario tan complejo y tan amplio como el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ en un país con prácticas institucionales regionales instaladas en los territorios, que a su vez tienen lógicas culturales con impacto desfavorable hacia personas LGBTIQ+ dentro de las prácticas institucionales.

El reconocimiento por parte del Estado de que la violencia de género incluye la violencia hacia y entre personas LGBTIQ+ con la creación del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, es un vector determinante para poder prevenir, mitigar y responder a las personas LGBTIQ+ que viven situaciones de violencia. Toda vez que la mayoría de dispositivos de prevención y abordaje de la violencia de género, como dijimos, fue pensada y diseñada desde una perspectiva heterocisnormativa, sin incorporar la perspectiva de atención y abordaje a personas LGBTIQ+. El Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022¹⁴ incorpora expresamente la perspectiva LGBTIQ+.

Respecto a la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue entendida tradicionalmente como únicamente aplicable a mujeres cis heterosexuales. Cabe destacar aquí lo establecido por CIDH y que aplicable a las leyes de derecho interno de Argentina: “La CIDH observa que la orientación sexual y la identidad de género no están expresamente incluidas en la Convención de Belém do Pará. No obstante, la CIDH considera que la Convención de Belém do Pará es un “instrumento vivo”. En consecuencia, la Comisión considera que cuando el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará se refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir la mujer, en razón de varios factores “entre otros”, éstos necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género.”¹⁵

Familias Diversas Asociación Civil, ha expresado en una de sus Guías donde abordamos la violencia de género un análisis de la situación y entiende que existen varias capas de violencia que van conformando un círculo de barreras, dentro de él se encuentran las modalidades de la

¹³ Crímenes de odio contra las disidencias sexuales: concepto, orígenes, marco jurídico nacional e internacional, Javier T. Álvarez.

¹⁴ Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022.

¹⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

violencia que son propias de cada identidad LGBTIQ+, que debe ser visibilizado y abordado por los dispositivos del Estado.

Sin embargo estas capas que son las que construyen un círculo blindado y casi impenetrable, no se encuentran, ni se contemplan dentro de dicha Ley. Debido a que no se ha realizado una actualización de la misma, dejando a la población LGBTIQ+ por fuera de la violencia de género. Librando la atención en centros integrales de violencia a la buena voluntad de las personas que allí se encuentran y a las capacidades que las mismas tengan para abordar el tema.

¿Cómo se componen las capas de la violencia dentro la población LGBTIQ+?

Primera Capa: La heterocisnorma que valida situaciones de discriminación, odio y violencia y refuerza estereotipos de género negativos.

Segunda Capa: La violencia, la discriminación y el odio hacia cada identidad en particular.

Tercera Capa: El armario o closet que no permite a las identidades LGBTIQ+ vivir su identidad y orientación de género en libertad.

Dentro de estas capas se encuentran las modalidades de violencia propias de cada identidad. Algunos ejemplos son:

Amenazas con la salida del armario: Cuando se amenaza a la otra persona que está en el armario con contarle a su grupo de pares o familia cuál es su identidad de género y/o orientación sexual.

Abuso emocional sobre la orientación sexual, expresión de género e identidad: Cuando alguna de las personas no deja que la otra persona exprese su orientación sexual, identidad y expresión de género libremente. Ejemplo: no hagas determinada cosa porque pareces muy gay, lesbiana, etc. Insertando una carga negativa en la

construcción de la propia orientación sexual, identidad y expresión de género.

Invisibilidad y minimización de su identidad y/o orientación sexual: Cuando se hace referencia a que la identidad u orientación sexual de la otra persona no es importante, o no pertenece a la comunidad. Se puede ver este modo de violencia en identidades u orientaciones como la bisexual, entre otras.

Intimidación reforzando un control basado en los estereotipos de género: Cuando se construyen vínculos sobre la mímica de estereotipos construidos sobre lo femenino y lo masculino, tomando lo negativo de estos estereotipos.

Aislamiento reforzado por el armario: Los grupos de pares son determinantes y esenciales para que una persona LGBTIQ+ pueda desarrollarse y vivir libremente. Existen muchos casos donde la violencia entre personas del mismo género se perpetúa a través del aislamiento reforzado por el armario, que significa esto, que la persona no le dice a nadie cuál es su orientación sexual o identidad de género. Esta situación refuerza las amenazas y al aislamiento propio de la violencia se le suma el aislamiento que genera vivir en el propio armario. Esto ocasiona que quien está viviendo la situación de violencia y quiera salir de ella tenga que enfrentarse a un doble armario, el armario de la violencia y el armario de la identidad u orientación sexual.¹⁶

Como avance a nivel nacional el Decreto 123/2021 creó el Consejo Federal para la prevención y el abordaje de femicidios, travesticidios y transfemicidios. Tiene por objetivo establecer un ámbito de trabajo que garantice un abordaje integral y articulado de los distintos organismos del Estado Nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de prevención, investigación, sanción, asistencia y reparación de los femicidios, travesticidios y transfemicidios y de otras violencias extremas. El mencionado Consejo está integrado con las titulares de los Ministerios de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, y de las Mujeres, Géneros y Diversidad que dictarán el Reglamento interno de funcionamiento, y se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporarse al Consejo.

¹⁶ Guía de información y recursos para la prevención y abordaje de la violencia de género en la comunidad educativa, de Familias Diversas Asociación Civil realizada para el Programa "Escuelas Seguras" con el apoyo de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Argentina.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

B) Adecuación de las normas y sistemas de justicia local a las leyes nacionales y tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional:

En el año 2018 el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género en su informe *“Sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género acerca de su misión a la Argentina”* recomendó al Estado Argentino la adopción medidas para: *“Reformar las leyes y políticas que sean incompatibles con las normas de derechos humanos y que puedan conducir a la violencia y la discriminación, como diversas disposiciones de los códigos de faltas y contravenciones provinciales”*.¹⁷

En Argentina se lanzaron los *“Lineamientos para la adecuación de normativas discriminatorias que criminalizan a mujeres cis, mujeres trans y travestis en los códigos contravencionales, de faltas y de convivencia en Argentina”*, que fueron elaborados de forma conjunta entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación. Los lineamientos tienen como objetivo proponer lineamientos de trabajo para la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, género y diversidad en las normas de códigos contravencionales, de faltas y de convivencia provinciales que aún hoy están vigentes en Argentina y que son utilizadas por las fuerzas policiales y de seguridad como *“un modo de organizar el espacio urbano, implicando en la práctica la captura o selectividad de personas pertenecientes a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, mujeres cis, mujeres trans, travestis, lesbianas, gays y otras identidades o expresiones de género y orientaciones sexuales.”*

Los lineamientos reconocen expresamente la necesidad de adecuar la normativa vigente ya que: *“La existencia de normativa que criminaliza a las personas por sus características -derecho penal de autor- y no por sus conductas conlleva, en la práctica, a la persecución de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, como son las muje-*

res, travestis, trans, lesbianas, gays y otras orientaciones e identidades de género, y limita el libre ejercicio de la realización de la vida personal.”

Las recomendaciones de los Ministerios intervinientes para identificar la existencia de estas normas y trabajar en su adecuación son las siguientes:

“1. Realizar un relevamiento y análisis de la normativa contravencional, de convivencia y de faltas vigente desde una perspectiva de género, diversidad y derechos humanos, que permita identificar normativa per se discriminatoria y aquella cuya aplicación tiene un impacto diferencial sobre mujeres cis y LGBTI+, con un especial enfoque interseccional.

2. Eliminar o modificar la normativa vigente discriminatoria, en base a estudios realizados con perspectiva de género, diversidad y de derechos humanos.

3. Eliminar o modificar aquellas contravenciones o faltas que no sean claras y precisas en su descripción típica, a fin de cumplir con el principio de taxatividad penal que requiere que las conductas prohibidas sean descritas de la forma más exacta y estricta posible.

4. Eliminar o modificar aquellos tipos contravencionales o de faltas cuya descripción dé lugar a apreciaciones subjetivas o valorativas al momento de su aplicación.

5. Reforzar el principio que la pena de arresto tiene una naturaleza restrictiva y que la sanción debe ser también estrictamente proporcional al mal causado.

6. Ampliar el abanico de contravenciones que dependan de la instancia privada, de modo de asegurar el respeto al principio de lesividad, penalizando conductas que afecten en algún modo a la persona a quien va dirigida o a terceras personas.

7. Impulsar medidas que tiendan a erradicar o modificar las prácticas discriminatorias que posibilitan el uso de la normativa para criminalizar a mujeres cis y LGBTI+.”

C) La fuerza del movimiento

Dentro de las experiencias que van desarrollando las organizaciones sociales en torno al acceso a la justicia de nuestra población y que fueron destacadas por las personas expertas se mencionó la significancia del travesticidio de Diana Sacayán. Alba Rueda, nos dijo: *“El travesticidio de Diana Sacayán, sin duda liderado por*

¹⁷ Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género acerca de su misión a la Argentina (A/HRC/38/43). Disponible en línea en: <https://acnudh.org/load/2018/07/G1809713.pdf>



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Lohana Berkins en aquel momento del 2015 y principios del 2016, y lo que significó para las organizaciones, las activistas ponerse en contacto con una unidad especializada de Fiscalía en violencia por motivos de género, que está a cargo de Mariela Mariela Labozzetta, ella a partir de todo ese vínculo y lo identifica también como un momento institucional, en el que la institución se vió interpelada, teniendo la necesidad de adecuar muchas de las recomendaciones que estaban llevando adelante para delitos y crímenes vinculados a femicidios. Tuvieron que ver justamente cómo se traducía esto en las situaciones de travestimiento, y la adecuación de protocolos de actuación para la investigación de esos momentos. El poder situar los protocolos para la investigación en crímenes por este tipo de violencia, sin duda, es una experiencia que se ve fortalecida por el rol de las organizaciones sociales en el momento en el que sucede la trama del travestimiento de Diana Sacayán”.

Travestimiento de Diana Sacayán:

Amancay Diana Sacayán era una activista por los Derechos Humanos y del colectivo travesti, transexual y transgénero altamente reconocida. Formó parte del equipo del “Programa de Diversidad Sexual” del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), era líderesa de la “Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales” (ILGA) y también dirigente del “Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación” (MAL). Diana Sacayán fue una de las primeras personas en recibir un DNI con su identidad autopercebida, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Identidad de Género 26.743.

El día 13 de octubre de 2015, Diana, fue hallada sin vida dentro de su departamento en el barrio de Flores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su cuerpo presentaba signos evidentes de haber padecido un alto grado de violencia. Durante el ataque que sufrió, Diana fue golpeada, atada de manos y pies, fue amordazada y apuñalada con un arma blanca. La autopsia concluyó que recibió un total de 27 lesiones en su cuerpo, padeció hemorragia interna y externa como causal principal de su muerte. La autopsia también determinó que el hecho habría ocurrido

entre el día sábado 10 y el domingo 11 de octubre. “A partir de la investigación realizada por el fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4 (FNCI), Matías Di Lello —quien dio intervención formal a UFEM desde el inicio—, se pudo determinar que Diana fue asesinada por dos personas. Se logró identificar a uno de ellos, Gabriel David Marino, quien fue condenado el 18 de junio de 2018 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital Federal, integrado por Ivana Bloch, Julio César Báez y Adolfo Calvete. En dicha sentencia fue declarado coautor del delito de homicidio calificado por odio a la identidad de género y por haber mediado violencia de género, y condenado a la pena de prisión perpetua (arts. 12, 29, inc. 3°, 45, 54, 80, incs. 4 y 11, CP). Por otro parte, aún se encuentra en etapa de investigación la participación de la otra persona que no ha podido ser identificada.”¹⁸ El caso tuvo repercusión internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante el Comunicado de Prensa 123/15 del 30 de octubre de 2015, condenó el asesinato de Amancay Diana Sacayán y solicitó al Estado argentino que iniciara una investigación exhaustiva con la debida diligencia para esclarecer su muerte y condenar a los responsables¹⁹. La Comisión Interamericana saluda la decisión de la justicia de Argentina de condenar al acusado por la muerte de la activista social trans Diana Sacayán, por la comisión del delito de transfemicidio agravado por odio a la identidad de género de la víctima. La CIDH subrayó que esta fue la primera vez en la región que se reconoce en una decisión judicial la figura jurídica del transfemicidio. Lamentablemente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal (Sala 1) con fecha 2 de Octubre de 2020 le saca el agravante del travestimiento como crimen de odio, y describe el crimen de Diana como el asesinato de una mujer en contexto de violencia de género cometido con arma blanca.²⁰

¹⁸ Travestimiento de Amancay Diana Sacayán. Documento de buenas prácticas de intervención fiscal. UFEM | Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres.

¹⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/123.asp>

²⁰ <https://www.pagina12.com.ar/297536-diana-sacayan-claves-para-leer-un-fallo-que-atrasa>



Incorporación de la perspectiva LGBTIQ+ al Trastocidido de Diana Sacayan:

La propia Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) reconoce que el caso llegó a su conocimiento "Gracias a la información brindada por referentes de distintas organizaciones de género y diversidad sexual el mismo día en que *fue hallado el cuerpo sin vida de Diana, es decir, el 13 de octubre de 2015. A partir de ese momento se tomó contacto con el fiscal de instrucción, quien dio intervención formal a UFEM desde el inicio de la investigación.*"²¹ Cabe mencionar que la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) fue creada por la Procuradora General de la Nación el 29 de junio de 2015, mediante la Resolución PGN N° 1960/2015. Es un órgano fiscal centralizado y especializado, que pertenece al Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), y que tiene la misión de fortalecer el desempeño del organismo en materia de prevención, erradicación y sanción de la violencia de género, mediante litigio estratégico y diseño de estrategias y herramientas de persecución penal específicas. Dentro de su ámbito de actuación tiene expresamente incluidas las manifestaciones de violencia de género hacia personas LGBTIQ+. La UFEM también reconoce que al haber intervenido desde el inicio pudo impulsar una investigación eficaz y con perspectiva de género de conformidad con las directrices del "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)" elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres²². De esta forma pudo asegurar que la actuación se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género. La UFEM informó que desde el inicio también trabajó sobre la hipótesis de "trastocidido" y que aplicó las siguientes reglas en la investigación:

1) excluir visiones estereotipadas y prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas acusadas;

2) evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena del hallazgo del cuerpo o del hecho y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión del trastocidido;

3) alcanzar la adecuación típica acertada de los sucesos, para visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y acabar con la impunidad.

Posteriormente como consecuencia del caso desarrolló un "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)" de la UFEM.²³

Alba Rueda, también recuerda el camino que realizó la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), creada por la Resolución PGN N°805/13 para hacer frente a la gravedad del fenómeno de la trata y explotación de personas. En este sentido, Alba menciona: "Este es el espacio donde también hubo un recorrido, sobretodo en la investigación de los delitos de trata de personas. Quiero recordar ahí que cuando surge en el 2007 toda la cuestión sobre la trata de personas parte de esa experiencia se vivió con la creación de la línea 145 que recibían denuncias y acompañaban el momento de la investigación en prostíbulos, en donde se encontraron muchas personas trans que no eran tenidas en cuenta en el momento de la investigación como potenciales víctimas. Había un todo preconcepción acerca de que las víctimas de trata tenían que cumplir determinados estereotipos, roles y sobre todo la tipificación del delito. Parecía que no involucraba a personas trans. Esto fue cambiando principalmente a la incidencia en esa unidad, en la PROTEX, de las organizaciones sociales."

²¹ Trastocidido de Amancay Diana Sacayán. Documento de buenas prácticas de intervención fiscal. UFEM | Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres.

²² Ver ACNUDH/ONU Mujeres, Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, disponible en <http://www.unwomen.org>.

²³ Aprobado por Res. PGN 31/2018.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Programas o políticas públicas para facilitar el acceso de las personas LGBTIQ+ a la justicia.

Las personas expertas coincidieron en que dentro de las instituciones de justicia penal, incluidas las fiscalías y la policía, faltan programas que trabajen sobre la prevención para responder adecuadamente a las violencias y crímenes de odio hacia personas LGBTIQ+, facilitando su acceso a la justicia. Jose Lazarte manifestó: “No existen métodos ni acciones preventivas. La justicia termina llegando tarde siempre.” Alumine Moreno, nos dijo: “La prevención no se trabaja desde la justicia. No hay una mirada sobre la prevención, también tiene que ver con la lógica de la institución, que interviene cuando el conflicto se produjo o la violación de derechos es flagrante. Sería bueno que la justicia se ponga a trabajar en prevención, pero va mucho contra la lógica de la historia de la Institución. Todavía no han comenzado iniciativas que tienen que ver con prevención. Respecto de la mitigación, hay un ejercicio que tienen que ver con tratar de intervenir en las situaciones de violación de derechos de manera creativa, pero son ejercicios innovadores que hacen algunos juzgados y no es nada estructural.”

En este sentido la CIDH ha señalado que las medidas de prevención contra la violencia contra las personas LGBTI deben “deben involucrar instituciones estatales tanto a nivel nacional como estadual o distrital y en varios sectores, desde la policía y el sistema de administración de justicia hasta el sector educativo, laboral y de salud.”²⁴

Las personas entrevistadas coincidieron en que las experiencias para facilitar el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ son experiencias situadas y locales en determinadas jurisdicciones y generalmente asociadas al desarrollo de las mismas por quien en ese momento se encuentra al frente de la institución en cuestión. Por lo expuesto, estas experiencias no abarcan institucionalmente al Poder Judicial y a sus unidades y agencias. Alba Rueda mencionó: “El desarrollo se focalizó en la Fiscalía, pero viendo el diagnóstico me parece que se tiene que focalizar en la Defensoría también. Falta mucho

en el ámbito de la defensa. Por ejemplo, una experiencia positiva para destacar es lo que es el trabajo de Josefina Fernández en la Ciudad de Buenos Aires, a través de lo que fue el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, que desarrolló todo un compromiso de trabajo con respecto al tema de diversidad. Otro de los organismos es el Observatorio del Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que depende del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Son pequeñas grandes experiencias, pequeñas en el sentido institucional y que tienen implicancia dentro del ámbito judicial y me parecen grandes experiencias que hacen a una realidad más compleja. Se debe seguir trabajando sobre todo en que los Ministerios Fiscales desarrollen unidades especializadas, también en una capacitación transversal a los ámbitos de defensa, no sólo son federales, también en torno a las contravenciones.”

La justicia no se ha enfocado en las personas LGBTIQ+ como sujetos de derecho en tanto de facilitar su acceso a la misma mediante guías y/o campañas para su empoderamiento, ni en la simplificación de la burocracia, ni en disponer de un cuerpo de patrocinio letrado especializado en género y que sea sustentado por el Estado en el caso de violencias o crímenes de odio o por prejuicio.

Alumine Moreno nos menciona como un ejemplo dentro del ámbito del Centro de Justicia de la Mujer, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el funcionamiento de un programa de acceso a derecho para personas trans, travestis y transexuales. Nos dice Moreno: “El programa se piensa para que justamente una institución como el Centro de Justicia de las Mujeres se acerque a la población travesti trans y también acerque todos los servicios que tiene a la disposición y se pueda denunciar, acceder a distintos equipos interdisciplinarios, el programa también se piensa como una forma de establecer, de construir una red de confianza con comunidades que son muy recelosa de estos espacios, con razón por esa experiencia histórica que les ha enseñado que son lugares más hostiles que protectores.”²⁵

²⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

²⁵ Disposición CJM N°1/2020



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Nuevamente nos encontramos con casos aislados, situados en jurisdicciones que crean un programa y no de una política pública institucionalizada dentro del Poder Judicial.

En este sentido, Pia Ceballos nos dijo: *“Dentro de la propia justicia no hay una dimensión LGBT con un programa específico, que diga alfabetización de justicia a la comunidad LGBTI+, no hay y no lo va a haber hasta que no estén las travestis y trans trabajando allí. No lo va a haber hasta que no pensemos que esos espacios se tienen que nutrir de diversidad, no pueden ser personas cis pensando en estos programas, porque una campaña de esa manera de alfabetización de la justicia a la comunidad si no es con personas de la comunidad construyendo y conociendo las realidades en donde está el cuello de botella frente al acceso a la justicia, no funciona.”*

La asistencia y la representación legal efectivas son una necesidad urgente de las personas LGBTIQ+ a la hora del acceso a la justicia, sin embargo hoy no hay un cuerpo de patrocinio y de asistencia jurídica institucionalizado como política del Poder Judicial que puedan servir de manera especializada y directa a víctimas de violencia y/ o crímenes de odio LGBTIQ+ dentro del sistema de justicia. Volvemos a encontrar que este patrocinio y asistencia se limita a experiencias específicas situadas como las antes mencionadas y tienen bajos recursos.

Recordamos que “La CIDH considera que es crucial establecer programas de asistencia jurídica para garantizar el derecho de las personas LGBTI a acceder a la justicia y al debido proceso. La CIDH recomienda especialmente a los Estados que establezcan programas públicos de asistencia jurídica que puedan servir específicamente a las víctimas LGBTI. La CIDH insta a todos los Estados Miembros de la OEA a fortalecer sus servicios públicos de asistencia jurídica –incluyendo la asesoría y representación legal- y a garantizar que las personas LGBTI que son víctimas de delitos puedan acceder a la justicia.”²⁶

Respecto a la capacitación y entrenamiento de “operadores de justicia” término utilizado por la CIDH para referirse a quienes trabajan en el Estado desempeñando

un papel en el sistema de administración de justicia, y específico que incluye a jueces, juezas, fiscales y defensorías públicas. En este sentido, “La Comisión también instó a los Estados a dar prioridad a la implementación de formación especializada para jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos sobre los derechos de grupos que, debido a sus características, requieren un trato especializado. Esto es especialmente importante con respecto a las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex. En este sentido, la Comisión especificó que las y los operadores de justicia deben recibir entrenamiento especializado que les permita respetar la dignidad de los miembros de dichos grupos cuando han sido víctimas de violaciones de derechos humanos; otorgarles la participación adecuada en los procesos; y asegurar su acceso pleno a la justicia, en aras de prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, de acuerdo con los requisitos del Derecho Internacional.”²⁷

En Argentina, la ley Micaela 27.499, fue promulgada el 10 de enero de 2019. La misma establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner. Como señala la abogada Raquel Hermida Leyenda, la ley aunque fue redactada con el plexo normativo de protección y reconocimiento hacia personas LGBTIQ+, no la incluye de manera expresa sino que las enmarca en el término “género”. Es importante destacar que una buena técnica legislativa debe incluir expresamente menciones hacia las personas LGBTIQ+. El Ministerio de la Mujer, Géneros y Diversidad de la Nación, en una correcta interpretación de la Ley Micaela²⁸, estableció en el año 2021 Lineamientos para la elaboración de propuestas de capacitación en el marco de la Ley Micaela que expresamente incluye en la capacitación del personal de los tres poderes del Estado en temas de diversidad y específicamente tiene contenidos obligatorios sobre identidades de género, orientaciones sexuales, expresiones de género, odio de género(s): femicidios travesticidios, transfemicidios y crímenes de

²⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

²⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

²⁸ Informe de implementación de la Ley 27.499 Ley Micaela

odio, travesticidio social. Del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad sobre las capacitaciones de la Ley Micaela, surge un gran ausente: el Poder Judicial. Si bien en fecha posterior a dicho informe la Dirección de la Escuela Judicial habría realizado los trámites correspondientes para avanzar en la capacitación de personas que cumplen sus funciones en el Poder Judicial.

El informe del Ministerio da cuenta, en lo que a este informe se refiere, que se ha podido avanzar con Fuerzas Armadas, Gendarmería, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Seguridad.

De acuerdo a lo relevado con las personas expertas entrevistadas no hay tampoco mecanismos internos de denuncia, monitoreo ni rendición de cuentas dentro de las agencias locales de justicia ni en las fiscalías para facilitar el acceso de las personas LGBTIQ+ a la justicia. En el caso de las unidades fiscales especializadas, muchas veces toman contacto con fiscales y le prestan asistencia, no hacen un monitoreo exhaustivo en términos de rendición de cuenta, pero sí cuando saben de estos delitos y de parte organizaciones que les hacen saber violaciones a la ley de identidad de género o a los derechos humanos de personas LGBTIQ+. Cada una de esas unidades especializadas se vincula con los fiscales para asistencia y aportar saberes, pero no es en términos de mecanismos institucionales de validación o de un seguimiento sistematizado.

Asimismo, otra variable que ha sido significativa para facilitar e implementar una mejora en el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ ha sido el trabajo en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, dentro de la justicia no hay suficientes mecanismos institucionalizados de manera homogénea para garantizar una participación de la sociedad civil LGBTIQ+ como fue la incorporada por la UFEM en el travesticidio de Diana Sacayán. Por el contrario, las prácticas judiciales tienden a ser expulsivas de los conocimientos desarrollados por las organizaciones sociales.

De la misma manera, se identifica que los avances en muchas de las políticas públicas, en su implementación local dependen de la voluntad de personas que están a cargo en ese momento de en una jurisdicción judicial determinada. No existe una institucionalización a nivel nacional ni adecuada a la diversidad territorial de las justicias locales y de las idiosincrasias de esos lugares. Esta omisión de institucionalizar e implementar de manera efectiva los estándares internacionales que son parte de la legislación nacional por parte de la justicia coloca al Estado Argentino en situación de ser pasible de incumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos LGBTIQ+²⁹. Por eso desde el movimiento y el activismo LGBTIQ+ se viene insistiendo en la urgente necesidad de reformar todo el sistema judicial del país para que incorpore una perspectiva transfeminista. Como hemos mencionado en otro informe, la perspectiva transfeminista significa tomar en cuenta las desigualdades existentes en las que se basan nuestras sociedades, que aún están lejos de incorporar criterios de equidad e igualdad, especialmente para nuestra comunidad que vive las consecuencias y el impacto de estructuras institucionales patriarcales, heterocisnormadas y binarias. Dentro de las estructuras patriarcales se generan relaciones asimétricas de poder que nuestro movimiento ha denunciado históricamente. Estas relaciones asimétricas implican violencia institucional de parte de los Estados que, como primera medida invisibilizan y silencian nuestras voces, participación e identidades en sus agendas políticas y públicas.

Es necesario que el Estado busque generar medidas legales de máxima estabilidad en términos de estándares jurídicos, para que puedan subsistir cambios de gestiones o nuevas designaciones de quienes ejercen la función pública. Para ello es preciso reformar leyes así como usar los actuales mecanismos de participación ciudadana y de monitoreo de la sociedad civil en el sistema de justicia, pensar en ampliar y mejorar estos mecanismos así como el acceso a los datos abiertos.

²⁹ Diversidad y Corrupción en América Latina: la urgencia de visibilizar el impacto diferenciado en personas LGBTIQ+, realizado por Fundación Poder Ciudadano y AFDA Familias Diversas Asociación Civil.



Protocolos para la denuncia e investigación de casos de muertes violentas y búsqueda de desapariciones de personas LGBTIQ+

Las personas expertas entrevistadas dan cuenta de la existencia de protocolos que receptan estándares internacionales, pero señalan graves problemas para su implementación, a saber:

- Baja tasa o casi nula denuncia de los hechos por parte de la prevención policial.
- Baja tasa de denuncia de los hechos de violencia por la propia víctima y/o sus amistades o familiares, alguna de las causas fueron señaladas: la naturalización de la violencia, el miedo y desconfianza de denunciar ante fuerzas policiales o instituciones que son las mismas que persiguen, criminalizan y reprimen a las identidades LGBTIQ+, falta de información sobre cómo y dónde realizar denuncias, la impunidad que se registra frente a la baja sanción a violaciones de Derechos Humanos LGBTIQ+ por parte de las fuerzas de seguridad.
- Falta de trato digno en los entes que deben tomar la denuncia, en la investigación y también durante todo el proceso judicial.
- Subregistro: mala voluntad para tomar la denuncia por parte de la policía a la hora de querer denunciar, errores ab initio al no incorporar la perspectiva de género y de diversidad.
- Baja tasa o nula de denuncia de parte de la familia de la víctima. En muchos casos se registra una intención de la familia en que no se quiera investigar sea por haber cortado el contacto o lazo familiar por expulsión de las personas LGBTIQ+ de su familia, en otros casos las familias temen las consecuencias sociales e institucionales de experimentar violencia por prejuicio también o falta de seguridad por parte del Poder Judicial en acompañamiento adecuado y no exposición en un proceso judicial.
- La persona LGBTIQ+ que vive la situación de violencia, sus amistades que también pertenecen a la comunidad pasan a ser generalmente culpabilizadas.
- Los protocolos que receptan los estándares internacionales no están adecuados a la diversidad e idio-

sincrasia local en donde se comenten las violencias y crímenes de odio por lo cual no son aplicados. Se debe agregar que hay un alto nivel de error en los entes que toman la denuncia por falta de perspectiva de género y diversidad.

- Frente a una violencia y/o crimen de odio hacia una persona LGBTIQ+ no es usual que se aplique dicha hipótesis desde el inicio.

- Presencia de estereotipos negativos por motivo de identidad de género, su expresión u orientación sexual desde la denuncia y durante todo el proceso judicial: la mayoría de las personas expertas entrevistadas dieron cuenta de que este es un gran impedimento a la hora de buscar la verdad, especialmente en localidades del interior del país. Recordamos que: “La CIDH subraya que, además de la apertura de líneas de investigación que desde el inicio de las investigaciones tomen en cuenta la posibilidad de que la motivación haya estado basada en prejuicios, y de conducir investigaciones libres de estereotipos relacionados con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, los Estados Miembros de la OEA deben tomar en consideración el contexto general de estereotipos, prejuicios y violencia contra las personas LGBTI en sus países, los cuales pueden estar más arraigados en lugares del interior de los países o fuera de las principales ciudades.”³⁰

- La Resolución 428/2013 del Ministerio de Seguridad (Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo), que incorpora la perspectiva de género y diversidad, es plenamente aplicable y es mayormente dejada de lado.

- Las personas agresoras no son consideradas como peligrosas para la obstaculización del proceso o intimidación a la víctima, sus familiares o amistades. Este sesgo atenta contra la investigación y el proceso.

- Si bien existen leyes de asistencia a la víctima y a sus familiares y algunas reciben su apoyo, varias de las personas expertas señalaron los bajos recursos destinados a ello y las dificultades de su implementación en lugares de territorios diversos o locales.

- No se investigan todas la cadena de violencia ni las líneas de investigación que podrían surgir de las mismas, fue citado como ejemplo de esta falla el travesticidio de Ayelen Gómez.

³⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Travesticidio de Ayelén Gómez:

Ayelén Gómez, de Ranchillos, San Miguel de Tucumán, fue asesinada el 12 de agosto de 2017. Fue encontrada sin vida debajo de una de las tribunas del Club Lawn Tennis en la ciudad de Tucumán. Su cuerpo fue encontrado desnudo, presentaba golpes, tierra en la garganta y signos de asfixia. En 2009 vivió abuso y violencia sexual por parte de dos policías sobre la ruta 302 mientras caminaba hacia su casa. En 2012 Ayelén fue detenida arbitrariamente por efectivos policiales al hacer una parada en el remis en donde viajaba para poder ir a orinar. En ese momento fue increpada por policías, que la detuvieron y la llevaron a la Comisaría en donde fue violada sexualmente y torturada por efectivos policiales de la comisaría 2da de San Miguel de Tucumán. Ayelén hizo la denuncia y acudió a los medios para que se conozcan estos hechos delictivos, en una entrevista con la prensa manifestó: *“Estoy aterrorizada...tengo miedo de salir a la calle...tuve que hacerlo público para que no le pase a otras compañeras, pero tengo miedo porque uno de los policías me amenazó de muerte, me dijo ...«cuando te vea en la calle te voy a reventar»...entonces yo no sé si él me va a mandar a hacer algo o el se va animar a hacerlo, me da miedo y yo, ¿por qué tengo que tener miedo? si no hice nada malo, solamente estoy contando la verdad de las cosas que ellos saben que me hicieron.”* Además, Ayelén denunció que los policías le pidieron plata y que los policías extorsionaron a otras personas arrestadas para calificar su detención por contravención en vez de robo a cambio de dinero.

Este último hecho la obligó a migrar hacia Buenos Aires luego de las amenazas que recibió. Regresó a Tucumán en el año 2016 y en menos de un año de volver fue víctima de un travesticidio. Adrián Miranda, fue el único imputado en una investigación muy criticada. El imputado se hizo cargo del crimen en un juicio abreviado por homicidio culposo. Nunca se investigaron las cadenas de violencia denunciadas por Ayelén y si había relación o no con su travesticidio, tampoco se aceptó el cambio de carátula que se había solicitado para que fuera juzgado como transfemicidio.

Analizando algunos de los protocolos existentes podemos dar cuenta del trabajo de la UFEM, que elaboró un documento en el que recopila las buenas prácticas de la investigación fiscal surgidas del travesticidio de Diana Sacayán:

a) Incluyó concepto de travesticidio en el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” elaborado por UFEM como parte de un proceso de adaptación al ámbito argentino del “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)” elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. En ese marco, se incluyó un contexto específico para la investigación de muertes violentas por razones de género denominado “travesticidio/transfemicidio”, que no se encontraba descripto en el Modelo ONU. También incluyó el tener en cuenta la vulneración específica de la población trans que “las coloca en un estatus social desventajoso (grupo de riesgo) que es leído por otros actores como condiciones de posibilidad (o escenarios de impunidad) para la aplicación de la violencia en diversos grados y manifestaciones”.

b) Conformación de equipo de trabajo/interacción con las víctimas: desde el inicio de la investigación se conformó un equipo de trabajo conjunto entre UFEM, la fiscalía y las demás áreas del Ministerio Público Fiscal. La primera semana de trabajo el equipo permaneció en la sede de la fiscalía, para realizar actos urgentes, diligencias previas y el diseño de la investigación. Se abordó el caso desde una **perspectiva de persecución penal comunitaria**, lo que promovió diálogos con familiares de la víctima, amigos y amigas, y organizaciones de la sociedad civil y el acceso a la información fluido y constante.

c) Durante la investigación: objetivo primordial de incorporar la perspectiva de género en la investigación y en el litigio del caso, se realizaron medidas jurídicas y otras que requieren un abordaje diferenciado. Por ejemplo: se realizaron entrevistas en el domicilio de personas que viven alejadas de la Ciudad y que no habían tenido



acercamientos previos con el sistema de administración de justicia, trabajo con la “Comisión de Justicia por Diana Sacayán” que nucleaba las organizaciones sociales que hacían seguimiento del caso, se mantuvo reuniones con la Comisión para establecer posibles estrategias, pliegos de preguntas para las personas que iban a testificar y hacer los peritajes, entra algunas cuestiones. Se convocó a personas expertas en diversidad de diferentes disciplinas.

d) Trabajo en conjunto: la UFEM destaca como buena práctica el trabajo en conjunto desde el inicio de la investigación con otras áreas especializadas del Ministerio Público Fiscales, tales como: Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), a Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) y la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCI), intervención de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

e) Participación de las víctimas indirectas y organizaciones sociales: persecución penal comunitaria: La interacción y articulación institucional entre el Ministerio Público Fiscal (Fiscalía, UFEM y DOVIC) con familiares, personas expertas y organizaciones sociales dedicadas a la temática de género y diversidad sexual, como con la “Comisión de Justicia por Diana Sacayán” y las querellas que representaban al hermano de Diana y al INADI se mantuvo durante todos los años que duró la investigación y el juicio.

f) Medidas de prueba especiales: incorporación de testimonios de personas expertas “Dar cuenta del marco teórico - empírico en el que se produjeron los hechos y de la dimensión estructural de la violencia contra el colectivo LGBTBI, brindando además, elementos interpretativos sobre datos objetivos que ya estaban presentes en este caso.”

g) Intervención durante el debate: La UFEM explica que: “Consolidamos una idea objetivada del concepto de “violencia o crimen por prejuicio”, descrito en el inciso

4 del artículo 80 del Código Penal, que va más allá del sentimiento individual de odio del agresor en el momento del hecho. De este modo, se sostuvo que las razones por las que se ataca a una persona del colectivo LGBTBI tienen su raíz en la discriminación, producto cultural del mandato patriarcal que impone la heteronormatividad, es decir, que lo “correcto” es ser heterosexual y que cualquier otra orientación sexual o identidad de género debe ser censurada, castigada y suprimida...En función de ello durante el juicio se desplegaron esfuerzos en producir la prueba que permitió acreditar la violencia excesiva y simbólica que ejerció Marino sobre el cuerpo de Diana Sacayán al provocar su muerte, el contexto de profunda discriminación y estigmatización que rodeaba a Diana como travesti y referente por la lucha de los derechos humanos y del colectivo LGBTBI y la consumación del crimen precisamente como el aprovechamiento de esas condiciones de exclusión y discriminación en las que se encontraba como consecuencia de su identidad de género”. Construyó el concepto de “travesticidio” como un modo particular de asesinato y logró generar el primer precedente en nuestro país y en Latinoamérica en mencionar judicialmente como tal el crimen de una persona con identidad travesti. La UFEM explica: “El Ministerio Público Fiscal pidió la aplicación de pena perpetua por el “travesticidio” de Diana Sacayán y se acusó a Gabriel David Marino por el delito previsto por el artículo 80, incisos 1 y 4, del Código Penal. En dicha oportunidad, explicamos que si bien se configuraba también el presupuesto típico para la aplicación de la agravante contenida en el inciso 11, ésta era desplazada por especialidad por la agravante del inciso 4. No obstante y para el caso que el Tribunal no tuviera por probada esta última agravante, se solicitó la aplicación subsidiaria de la contenida en el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal. La razón de esta posición del MPF radicó en la necesidad de reconocer la especificidad de estos crímenes por odio o prejuicio en razón de la identidad de género de manera diferencial a los femicidios. Ambos reconocen razones de género como motivantes, pero los asesinatos contra personas travestis deben ser comprendidos como crímenes cometidos contra esta población como un colectivo minoritario especialmente discriminado. Y es esta la razón de ser de la calificación como un homicidio de aquellos contemplados en la figura del inciso 4.”



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

h) Reparación: Como medida de reparación intergal se pidió la correcta calificación del hecho como travesticio, difusión de la sentencia y sistematización de las buenas prácticas a nivel del Poder Judicial Nacional, pedido de que se garantice el derecho a un trato respetuoso y digno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la ley 26.743.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, estableció en agosto de 2021 un Protocolo para la investigación y litigio de los casos de femicidio y otros crímenes por razones de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión³¹. El protocolo establece su ámbito de aplicación a todos los casos de muertes violentas de mujeres y otras personas por razones de género, orientación sexual, identidad de género y su expresión, desde el inicio de la investigación, expresamente. Recepta los estándares internacionales para la investigación de femicidios y crímenes de odio hacia personas LGBTIQ+. Menciona los contextos en los que tienen lugar los crímenes de odio hacia personas LGBTIQ+. Establece parámetros para la investigación, para las diligencias a realizar en la escena del hecho y en el lugar del hallazgo del cadáver, para las diligencias propias de la investigación, las prohibiciones vinculadas a las personas víctimas durante las distintas etapas del proceso, la preparación del juicio y las diligencias y previsiones de la etapa oral del proceso. También habla de la reparación.

Los ejemplos citados tratan de aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las personas LGBTI de conformidad a los establecido por la CIDH.³²

Desapariciones de personas LGBTIQ+:

Los protocolos de búsqueda ante desapariciones de personas LGBTIQ+ que se utilizan son los protocolos de estándares internacionales, que en su mayoría no están adecuados a las desapariciones de las personas LGBTIQ+, tampoco existen protocolos exclusivos y específicos.

³¹ Protocolo para la investigación y litigio de los casos de femicidio y otros crímenes por razones de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión.

³² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

cos, ni protocolos que tengan en cuenta la idiosincrasia ni dinámicas locales.

Como avance y buena práctica podemos mencionar que en junio de 2021 la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación elaboró un documento en donde desarrolla “Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+”³³ Específicamente reconoce el subregistro de denuncias y la falta de datos como desafíos así como la violencia estructural al manifestar: “Las desapariciones de personas revisten un nodo problemático cuando se trata de población LGTBIQ+. Por ser un campo con importantes déficits en materia de datos, es difícil no sólo identificar los casos que tienen como víctimas a estas personas sino también contar con registros oficiales sobre las violencias preexistentes a las desapariciones. Precisamente este marco impone a los Estados el deber de prestar una particular atención a las violencias específicas que pudieran estar atravesando estas desapariciones y búsquedas. En algunos documentos internacionales se menciona la importancia de focalizar sobre la identidad, expresión u orientación sexual de la persona desaparecida. Así, Los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (ONU) establecen que “en los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares” (art. 5)”.

Recordamos que tanto la UFEM como la PROTEX dependen del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Son unidades fiscales especializadas. La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas es una fiscalía especializada (Res. PGN 805/13) tiene competencia en todo el territorio nacional. Su objeto es prestar asistencia a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos relacionados a la trata y explotación de personas. Por su parte la UFEM como hemos mencionado tiene por objeto desplegar estrategias de investigación sobre los

³³ “Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+”.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

fenómenos criminales atravesados por las diferentes clases de violencia contra las mujeres y por razón de su orientación sexual e identidad de género. Tiene competencia de actuación amplia ante las distintas instancias del fuero federal de todo el país y en el ámbito de la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires.

El protocolo adopta expresamente las recomendaciones de la Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el Hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará³⁴ como las de: *“Tener en cuenta... en el desarrollo y seguimiento de líneas de investigación en casos de desapariciones de mujeres, las posibles vulnerabilidades adicionales de mujeres indígenas, afrodescendientes, las que viven con discapacidades, por su orientación sexual, o identidad de género, así como otras relacionadas con interseccionalidad y diversidad de las mujeres”*... *“Tener en cuenta... en el desarrollo y seguimiento de líneas de investigación en casos de desapariciones de mujeres, las posibles vulnerabilidades adicionales de mujeres indígenas, afrodescendientes, las que viven con discapacidades, por su orientación sexual, o identidad de género, así como otras relacionadas con interseccionalidad y diversidad de las mujeres”*.

El protocolo incorpora la introducción de la perspectiva de género: interseccionalidad y prohibición de utilización de estereotipos de género y de revictimización. Menciona que *“Existe un mandato claro proveniente de las normas de jerarquía constitucional ... en casos en los que se investigan violaciones a los derechos fundamentales de mujeres e integrantes del colectivo LGTBIQ+, se tenga en cuenta su situación de vulnerabilidad y de desigualdad histórica. En ese sentido, la perspectiva de género es una categoría de análisis que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados, en una sociedad determinada, a los varones y a las mujeres influye sobre los comportamientos sociales e institucionales. Este mandato exige cumplir –en la investigación y el litigio, pero también en la búsqueda de las personas desaparecidas– pautas especiales para incorporar esa dimensión...”* Respecto a la judicialización de los casos, a la búsqueda exhaustiva y oportuna esta-

blece que la obligación estatal consiste en iniciar una investigación de oficio y sin dilaciones ante el conocimiento de un posible hecho ilícito. En este marco, la sola actuación del personal policial en la búsqueda e investigación de un hecho de estas características resulta insuficiente. Propone *“Un trabajo articulado e interdisciplinario que incluya la coordinación entre las y los fiscales, las fuerzas de investigación y el Sistema Federal de Búsqueda del Ministerio de Seguridad de la Nación (SIFEBU), las fuerzas federales, provinciales y municipales de prevención del delito y control ciudadano y los cuerpos periciales que puedan tomar intervención en los lugares considerados escenas de un posible crimen o bien en el plano del análisis de recolección y análisis de evidencia digital, redes sociales, y comunicaciones en general; así como con las y los profesionales que asistan y brinden contención a la familia de la persona buscada. El ejemplo de la utilización de la “sala de situación” o “sala de crisis” permite reunir información de manera más eficiente y con un enfoque multiagencial que tiene un impacto directo sobre los resultados de las búsquedas.”*

Propone incorporar la hipótesis de femicidio (y femicidio sexual) desde el inicio de la investigación y desarrolla las pautas sobre desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas en contextos de trata de personas y/o de explotación sexual y la necesidad de asegurar las medidas de protección a las víctimas. Este protocolo es de gran avance aunque pensamos que podría haber utilizado manifestaciones más expresas y concretas sobre la comunidad LGBTIQ+ en algunos apartados como el de medidas de protección a víctimas, por citar un ejemplo. Tomando en consideración las falencias del sistema judicial de Argentina, es una buena práctica reiterar e incluir expresamente a las personas LGBTIQ+ es más que necesario.

Pía Ceballos nos manifestó: *“Los estándares a nivel internacional y que son tomados en algunos casos cuando van las organizaciones a reclamar pidiendo justicia o por tema de búsqueda de persona, se adecuan a los protocolos internacionales que hay y a las leyes de violencia, de protección y erradicación de violencia, pero no hay nada de manera más específico sobre personas LGBTIQ+ y a niveles locales que permitan abarcar adecuadamen-*

³⁴ Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el Hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará

te un protocolo que se adecue a la idiosincrasia propia de esta comunidad. Tal es el caso de Santiago Cancino, cuando desaparece este adolescente el protocolo que se usó fue un protocolo de búsqueda internacional, que es el que utiliza el Ente Público Fiscal de Justicia. Había un sesgo, jamás se lo buscó con su nombre de identidad masculino, se lo buscaba como decía la mamá y el papá, o sea con su nombre asignado al nacer, un nombre femenino y una identidad femenina, que no era la de Santiago. Cuando las activistas y las organizaciones reclamaban que se respetara la Ley de Identidad de Género y se buscará a Santiago de acuerdo a su identidad de género autopercebida, la respuesta de la justicia era: <<¿Cómo vas a contradecir a los padres?>> no se escucha otra campaña. Es muy difícil si no se piensan los protocolos desde los lugares territoriales, desde las voces de las organizaciones, no funciona el protocolo a nivel internacional, por más que tenga las medidas si no tiene ese tinte propio de lo que sucede ahí a nivel local, si no es específico para la comunidad LGBTIQ+.” Pía también recuerda algo que ya hemos mencionado que es que la primera hipótesis de investigación que se maneja reforzando la violencia histórica e institucional es la de buscar a posibles culpables dentro de la propia comunidad LGBTIQ+: “En este momento se había hecho una intensa búsqueda de Santiago y las primeras que aparecían como posibles culpables eran las lesbianas, entonces iban a las casas de algunas compañeras en la localidad de Cerrillo hacían allanamientos, esto fue escandaloso. Cuando aparece el cuerpo es cercano a un lugar cercano a la ciudad judicial. No funcionan los protocolos sesgados, que tienen una mirada y dinámica estructurada lejana a la dinámica social propia de los territorios.”

Santiago

Santiago Cancinos, un varón trans de 14 años de la Ciudad de Salta, fue visto por última vez el 16 de mayo de 2017 en el Parque Bicentenario, en la zona norte de la ciudad de Salta. Aquel día había salido de su casa alrededor de las 15 hs para asistir a una clase de educación física en el Colegio Belgrano. Cuatro años más tarde, el

jueves 3 de junio de 2021, un jornalero y su hijo encontraron restos óseos y algunas pertenencias, que luego se confirmó que eran de Santiago. Los restos de su cuerpo fueron encontrados según las autoridades por casualidad en la zona del río Wierna, localidad de Vaqueros (norte con la ciudad de Salta), esto es muy cerca y enfrente de la ciudad judicial de Salta. Durante los 4 años que duró la búsqueda de Santiago se aplicaron los protocolos internacionales de desaparición sin respetar su identidad de género, o sea Santiago fue buscado como género femenino y con el nombre asignado al nacer que era el que constaba en su Documento de Identidad, ya que no tenía actualizado este documento, un derecho reconocido por la Ley de Identidad de Género de Argentina. “Los fiscales aclararon que se lo mencionó de acuerdo al nombre legal al momento de la desaparición, sin desconocer la vigencia de la Ley de Identidad de Género, en relación a su autopercepción. Para Javier Cancinos, el papá de Santiago, el nombre era indiferente: solo quería encontrar a su hijo.”³⁵ “La justicia se justificó con que no había hecho su cambio de documento, aunque la Ley de Identidad de Género establece que no es necesario para respetar la identidad.”³⁶ En enero de 2021 el influencer Fede Anto Puñales se dirigió a su público con este mensaje: “Yo te voy a ayudar a que respeten tu identidad pero volvé. Volvé porque todos te extrañamos, pasan los años y tu ausencia se sigue notando. El, cuando desapareció, unos días antes me dejó un mensaje que estaba cansado de que nadie lo llamaba como él se sentía y que nadie respetaba su identidad, por lo cuál, yo supongo que tomé esta decisión de irse de su casa. Esto de que nadie respetaba su identidad, lo corroboré el día que lo dieron por desaparecido en donde al buscarlo le ponían el nombre que le pusieron sus padres pero no se asociaba a él, él se llama Santiago y listo”.³⁷ La búsqueda de Santiago fue una de las consignas de la movilización realizada el 3 de junio del 2021 bajo la marcha “Ni una Menos”. El 3 de junio fue la primera vez que se vieron carteles con la foto del chico y el nombre autopercebido de Santiago y el que paradójicamente en un hallazgo casual según los fiscales aparecieron los restos de Santiago. Una vez identificados los restos óseos y al no encontrar signos de violencias y unas sogas cercanas a donde fueron encon-

³⁵ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/07/01/que-revelaron-las-pericias-al-cuerpo-de-santiago-cancinos-el-adolescente-trans-desaparecido-hace-4-anos-en-salta/>

³⁶ <https://agenciapresentes.org/2021/06/06/hallan-restos-de-santiago-cancino-joven-trans-desaparecido-hace-4-anos-en-salta/>

³⁷ <https://elexpresodesalta.com.ar/contenido/13970/influencer-uruguayo-dice-que-gala-cancinos-le-dejo-un-mensaje-y-pide-que-lo-busq>



trados sus restos y pertenencias, el caso fue cerrado caratulado como suicidio. El Estado ni el Poder Judicial de la Provincia no han comprendido que la vulneración a la identidad de género y a omitir líneas de investigación con las manifestaciones de la violencia que estaba viviendo Santiago porque no se le respetaba su identidad autopercibida acarrea la responsabilidad de incumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado Argentino hacia las personas LGBTIQ+.

Tehuel

El 11 de marzo de 2021, Tehuel de la Torre, un hombre trans de 21 años, salió de su casa para ir a una entrevista de trabajo, pero jamás volvió. Antes de salir, le dijo a su familia que se iba a encontrar en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, con Luis Alberto Ramos, quien le habría hecho una oferta laboral para trabajar de mozo en un evento esa misma noche. Luis Alberto Ramos fue el primer imputado por la desaparición de Tehuel. En la casa de Ramos, ubicada en Mansilla al 1100 de Alejandro Korn, Provincia de Buenos Aires en uno de los primeros allanamientos se encontró la carcasa del celular de Tehuel y una campera, que fue identificada como perteneciente a Tehuel por su familia. Ramos reconoció haberse encontrado con Tehuel el 11 de marzo a las 16.30, pero había manifestado que no fueron a ningún evento y que cada uno luego se retiró por su lado. Su versión de los hechos no pudo ser corroborada y la fiscal del caso Guyot pidió su detención por el delito de “encubrimiento y falso testimonio”. También se encuentra detenido Oscar Alfredo Montes (46), a quien la fiscal del caso le imputó el mismo delito de “Encubrimiento en concurso real con falso testimonio”. Asimismo, se encontró una foto en el celular de Ramos tomada a las 20 hs del 11 de marzo donde se ve a Ramos, Montes y Tehuel juntos.

El sábado a la mañana Luciana, la novia con quien Tehuel convivía hacía dos años, fue a la comisaría 1ra. de San Vicente, Provincia de Buenos Aires y dijo en una entrevista: **“No me quisieron tomar la denuncia por tener 17 años. Cuando lo describía a la policía, una de las oficiales me dijo “ah es un pibe trans”. Sentí un poco de discriminación y mala gana. Más tarde volví**

con una vecina. Nos dijeron que teníamos que hacer la denuncia en Alejandro Korn porque ahí es donde él desapareció.”

En este sentido la CIDH expresó: “Los casos de asesinatos de personas lesbianas, gay y bisexuales son frecuentemente catalogados desde el inicio como delitos motivados por emociones, celos o razones relacionadas con una relación amorosa previa. **Respecto de las personas trans, las investigaciones con frecuencia están prejuiciadas y sesgadas desde el inicio, investigándose los asesinatos con la única hipótesis de que están relacionados con una actividad criminal...** y recomienda: “Los Estados deben garantizar desde el inicio de la investigación que se examinaron los motivos de la agresión y que tal examen incluyó abrir líneas de investigación para determinar si dicho crimen fue cometido con base en la orientación sexual o la identidad de género, real o percibida, de la víctima o las víctimas. Dado el contexto generalizado de violencia por prejuicio, **la CIDH considera que las investigaciones deben iniciarse bajo la hipótesis de que medió el prejuicio. Así, la hipótesis de si un crimen estuvo motivado por el prejuicio puede ser confirmada o descartada durante el curso de la investigación.”**

A pesar de los reclamos de las organizaciones sociales LGBTIQ+, de los datos aportados por la familia como los mencionados a la prensa, y a pesar que los estándares internacionales y recomendaciones de la CIDH, recién el 9 de Noviembre de 2021, 8 meses después de la desaparición de Tehuel el Juez a cargo de la causa y a pedido de la Fiscalía, cambió la carátula acusando a los detenidos de homicidio en contexto de odio a la identidad de género.

La investigación en el caso de Tehuel y de Santiago, reclama una urgente construcción de un paradigma jurídico transfeminista que haga operativa la defensa y protección de los Derechos Humanos que tenemos las personas LGBTIQ+, en especial las identidades trans y no binarias en los términos de las recomendaciones y obligaciones emanadas de la CIDH. En ambos casos la obligación de diligencia reforzada del Estado establecida



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

en la Convención de Belém do Pará y la CIDH que significa realización exhaustiva de actividades de búsqueda e investigación desde el inicio con perspectiva de género para dar con la verdad del caso, captura, enjuiciamiento y reparación del caso, no se han verificado.

Sin datos desagregados no habrá real acceso a la justicia.

Existe un subregistro de los hechos de violencia y crímenes por prejuicio hacia las personas LGBTIQ+. Por un lado nos encontramos con la baja tasa de denuncias realizadas por las personas LGBTIQ+. Muchas quedan excluidas de poder llegar a la puerta de entrada de la justicia por la desigualdad y discriminación estructural en la que nuestra comunidad vive y que no es tenida en cuenta por la justicia al diseñar sus puertas o ventanillas de acceso. Otras no llegan a la denuncia por la desconfianza en las fuerzas de seguridad y agentes de la administración de justicia por sus históricas prácticas acusatorias y persecutorias hacia las personas LGBTIQ+, lo que funciona como una herramienta de disuasión del heterocispatriarcado para perpetuar su impunidad. Asimismo, en el caso de ser ese porcentaje menor que puede llegar a pasar la puerta de entrada del acceso a la justicia, se requiere sobrevivir a lo que hemos denominado la cadena de burocracias de silencio y violencia inscriptas no solo en las prácticas habituales de violencia institucional sino también en las omisiones, errores y ceguera de quienes forman parte de la administración de justicia y fuerzas de seguridad que nos invisibilizan en los registros de las denuncias y procesos judiciales.

La CIDH manifiesta que: *“Respecto de la prevención, los Estados deben desarrollar medidas de recolección de datos para estudiar y evaluar el alcance y las tendencias de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTI... La Comisión subraya que, para poder generar estadísticas sobre violencia por prejuicio, los Estados deben dar pasos para crear sistemas de información y de denuncias que expresamente incorporen variables sobre orientación sexual e identidad de género. Si los sistemas actuales no permiten que esta información sea incluida al momento de registrar estadísticas sobre los crímenes, los Estados*

deben realizar los ajustes necesarios para incluirlas.”³⁸ También indica la necesidad de que se entrene y capacite a quienes van a recolectar y recopilar datos para no caer en las omisiones o errores que actualmente se presentan en la justicia porque se registra mal por falta de conocimiento o por sesgos y estereotipos las violencias y crímenes de odio hacia personas LGBTIQ+.

La falta de incorporación de manera uniforme y sistematizada de las variables orientación sexual e identidad de género se ven en la mayoría de las líneas receptoras de llamados de denuncias y que pueden ser consultadas en datos abiertos. Tomamos como muestra de ejemplo el dataset “Llamados a la Línea 137 por Abuso Sexual durante el año 2020” y no incorpora estas variables ni tampoco los índices propuestos por el Banco Mundial a los Estados para la inclusión de personas LGBTIQ+ en seguridad personal y violencia.

En este sentido resulta clave los avances del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022³⁹ del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina que toma en su diseño la necesidad de esta reforma en los sistemas de recolección, elaboración y gestión de datos. El Sistema Integrado de casos de Violencias por Motivos de Género (SICVG)⁴⁰ fue creado por la Resolución N° 48/2021⁴¹ que dentro de su “Bloques de datos, variables y categorías del módulo básico de carga de un caso al SICVG” incorpora las variables de identidad de género y orientación sexual. También se incorporó la perspectiva de diversidad expresamente a la Línea 144. Estos avances que si bien se dan dentro del Poder Ejecutivo dada la conexión de los datos en casos de configuración de hechos de violencia o crímenes de odio tendrían que tener un impacto positivo para que el Poder Judicial adecue sus propios sistemas incorporando lo establecido en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 en materia de sistematización de datos que incorporan las variables de identidad de género y orientación sexual.

En función del Acuerdo Federal para una Argentina Unida

³⁸ ROMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

³⁹ Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022.

⁴⁰ Informe de avance del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022.

⁴¹ RESOL-2021-48-APN-MMGYD.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

Contra la Violencia de Género⁴² y el marco del Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios se invitó a adherir a las provincias Adherir al Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG), al Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE), para unificar la actuación del personal policial y de las fuerzas de seguridad en la toma de denuncias y la atención a la ciudadanía. Se busca que solo un sistema tenga toda la información relevante de las denuncias por violencia de género recepcionadas en las dependencias policiales.

Además de lo mencionado, creemos importante que los datos del sistema judicial incorporen variables estadísticas que puedan servir de monitoreo y rendición de cuentas de la aplicación efectiva de los protocolos existentes y del trato digno. Sería importante poder medir, entre algunos ejemplos, la cantidad de casos en los que fue solicitado la aplicación del agravante de travesticidio para confrontarlo con la cantidad efectiva de veces que es aplicado en las sentencias o la cantidad de veces que se respeta la identidad autopercebida en la toma de denuncias y durante todo el proceso, desagregando estos datos por jurisdicciones locales.

⁴² Acuerdo Federal para una Argentina Unida Contra la Violencia de Género.



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

III. RECOMENDACIONES



Recomendaciones

- 1) Adecuación urgente de las normas provinciales que criminalizan a personas LGBTIQ+ en los códigos contravencionales, de faltas y de convivencia en Argentina a las normas nacionales y a las obligaciones internacionales que tiene el Estado Argentino en materia de Derechos Humanos LGBTIQ+ a fin de evitar detenciones arbitrarias.
- 2) Implementar herramientas y mecanismos internos de denuncia, monitoreo y rendición de cuentas dentro de las agencias locales de justicia, con énfasis en fiscalías y fuerzas de seguridad, que incorporen la participación de la sociedad civil, para facilitar el acceso de personas LGBTIQ+.
- 3) Generar programas y políticas públicas dentro del Poder Judicial que trabajen en la prevención de violencia y crímenes por prejuicio hacia personas LGBTIQ+, incluida la prevención y mitigación causada por la propia institución.
- 4) Diseñar e implementar programas de acceso a derechos para personas LGBTIQ+ dentro del Poder Judicial y los operadores de justicia. Creación de materiales con lenguaje comprensible hacia la comunidad y la inclusión de lenguajes originarios en los mismos, así mismo contar con traductores para dichas comunidades.
- 5) Tomar las medidas necesarias para que los protocolos para denuncia e investigación de casos de muertes violentas y desapariciones de personas LGBTIQ+ que receptan los estándares internacionales sean efectivamente implementados en todas las jurisdicciones locales, tomando en cuenta las idiosincrasias y dinámicas y lenguajes originarios de las mismas.
- 6) Tomar las medidas necesarias para que la justicia simplifique sus burocracias y se modernice con la utilización de las TICS y de nuevas tecnologías que tengan en cuenta las vulneraciones estructurales de las personas LGBTIQ+ mejorando su acceso a la justicia, especialmente en lugares rurales o alejados de centros urbanos.
- 7) La construcción de una justicia que implemente todos sus recursos de manera rápida, eficaz y diligente, con una perspectiva transfeminista y donde la misma este pensada para les beneficiar(es), que la carga de la prueba no pese sobre los mismos sino que sea responsabilidad del Estado.
- 8) Generación de políticas públicas que duren en el tiempo más allá de los contextos político-sociales como ser cambio de gestiones o gobiernos. Solo con la sustentabilidad en el tiempo las políticas públicas se llegarán a generar un cambio de paradigma y un real impacto social en la implementación de las mismas.
- 9) Incorporar al Poder Judicial Nacional, local, a sus fiscalías e instituciones de justicia penal a personas LGBTIQ+, especialmente travesti trans y no binarias a las estructuras del Poder Judicial y en lugares de toma de decisiones y diseño e implementación de políticas públicas de manera transversal. Asimismo generar mecanismos de monitoreo del efectivo cumplimiento de la Ley de Cupo Laboral Travesti Trans.
- 10) Garantizar la participación de la Sociedad Civil LGBTIQ+: se ha demostrado a través del presente informe los avances en materia de investigación e incorporación de estándares internacionales así como el diseño y mejora de políticas públicas y su monitoreo gracias a un aporte muy importante de las organizaciones sociales LGBTIQ+. Esta participación debe ser garantizada a través de mecanismos de participación de las organizaciones sociales de manera institucional, facilitando su acceso, con una convocatoria abierta y que garantice la participación de las organizaciones de base locales así como las diferentes identidades de la comunidad LGBTIQ+.
- 11) Capacitaciones en materia de perspectiva en diversidad: En virtud de lo desarrollado al momento, se evidencia que los dispositivos existentes a la fecha carecen, en su amplia mayoría, de una perspectiva en diversidad a la hora de llevar adelante las diversas acciones conforme sus facultades. En ese sentido, no sólo hacemos hincapié en los organismos que tienen la competencia de llevar adelante un proceso judicial, sino en todas las instancias frente a las cuales las personas LGBTIQ+ se encuentran a efectos de hacer cumplir sus derechos. Por ello, es preciso pensar en una perspectiva en diversidad que cruce de manera transversal a todas las depen-



AFDA

Asociación Familias Diversas de Argentina



Embajada Británica
Buenos Aires

dencias estatales, entendiendo aquellas como los tres poderes y los Ministerios Públicos.

12) Registros que permitan generar políticas públicas específicas: Una de las grandes limitaciones para la efectiva planificación de políticas públicas para personas LGTBIQA+ es la falta de datos, a nivel estatal, que se posee sobre sus vidas. La identidad de género, la orientación sexual no se ha constituido como una variable de interés al momento de recopilar datos, por lo que no es posible conocer, por ejemplo, cuántas lesbianas han sido víctimas de violencias “correctivas”, cuántas personas no binarias no pueden acceder a su documentación, cuántos gays han sido expulsados del sistema de salud, etc. Es preciso que, al igual que todas las acciones, la generación de datos sobre la población LGTBIQA+ sea de manera transversal y abarque todas las materias, es decir que el Estado, en todas sus jurisdicciones, pueda contar con datos desagregados del acceso a la salud, a la educación, a la cultura de las personas LGTBIQA+ y sólo así se podrán enfocar los esfuerzos estatales en la generación de políticas públicas que efectivamente respondan a las demandas de la comunidad. Asimismo esta recopilación y gestión de datos debe hacerse desde la perspectiva de Derechos Humanos a fin de una gestión de los datos que no genere daños a las personas LGTBIQA+.

13) Reforma de la Ley 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y la Ley 27.499 Micaela en la incorporación expresa de la violencia entre y hacia las personas LGTBIQA+ y la perspectiva LGTBIQA+.

14) Reforma del sistema judicial para que incorpore la perspectiva transfeminista, que contemple una mirada integral y con perspectiva de diversidad a la hora de un nuevo diseño de sus estructuras, una justicia que comprenda la vulnerabilidad y violencia a la que nos enfrentamos como personas LGTBIQA+.